

ESTATUTOS ACTUALES	PROYECTO ADAPTACIÓN ESTATUTOS NUEVA LEY DE COOPERATIVAS
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, ACTIVIDADES Y DURACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL</p> <p>1.- La Sociedad Cooperativa Agraria “COPISO SORIA, SOCIEDAD COOPERATIVA”, dotada de plena personalidad jurídica, y constituida el veinte de octubre de 1.967, con responsabilidad limitada de sus socios, modifica sus Estatutos a fin de adaptarse a las disposiciones de la Ley 4/2002, de 11 de abril de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.</p> <p>2.- Su régimen jurídico será el establecido en la citada Ley de Cooperativas, los presentes Estatutos y demás normativa que le sea de aplicación.</p> <p>3.- Esta cooperativa, por acuerdo de Asamblea General, podrá constituir dentro de la misma, las Agrupaciones de Productores Agrarios que considere oportuno a tenor del Reglamento de la C.E.E. nº 1360/78 y demás disposiciones concordantes.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, ACTIVIDADES Y DURACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL</p> <p>1.- La Sociedad Cooperativa agroalimentaria “COPISO SORIA, SOCIEDAD COOPERATIVA”, constituida el veinte de octubre de 1967, dotada de plena personalidad jurídica y con responsabilidad limitada de sus socios, está inscrita en la Sección provincial del Registro de sociedades cooperativas de Soria, con el número 136 CYL.</p> <p>2.- Su régimen jurídico será el establecido en la Ley 4/2002, de 11 de abril de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León (Ley de Cooperativas) o aquellas disposiciones que la sustituyan o modifiquen, los presentes Estatutos y demás normativa que le sea de aplicación.</p> <p>3.- Esta cooperativa, por acuerdo de Asamblea General, podrá constituir dentro de la misma, las Agrupaciones de Productores Agrarios que considere oportuno a tenor del Reglamento de la C.E.E. nº 1360/78 y demás disposiciones concordantes. (DEROGADO)(LEY DEL AÑO 1972 QUE REGULA EL RÉGIMEN APLICABLE A LOS PRODUCTORES AGRARIOS TIPO COOPERATIVAS DEL CAMPO)</p>
<p>ARTÍCULO 2.- DOMICILIO SOCIAL</p> <p>1.- El domicilio social de la Cooperativa se establece en la Avenida de Valladolid nº 105 de Soria.</p> <p>2.- El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector, según se establece en el artículo 58 de la Ley de Cooperativas.</p> <p>3.- Cuando el cambio de domicilio social se realizase fuera del término municipal, el acuerdo de modificación de Estatutos será tomado por la Asamblea General debiendo formalizarse e inscribirse igualmente en el Registro de Sociedades Cooperativas.</p>	

<p>ARTÍCULO 3. - ÁMBITO TERRITORIAL El ámbito territorial dentro del cual han de estar situadas las explotaciones agrarias de los socios, es el correspondiente a la provincia de Soria con carácter principal, y provincias limítrofes, así como el resto de las provincias de Castilla y León.</p>	<p>ARTÍCULO 3. - ÁMBITO TERRITORIAL (SE AMPLÍA DADO QUE COPISO CRECE MÁS HALLÁ DE LA PROVINCIA. PRIMERO SORIA, LUEGO EL RESTO) El ámbito territorial dentro del cual han de estar situadas las explotaciones agrarias de los socios, es el correspondiente a la provincia de Soria con carácter principal, y provincias limítrofes, así como el resto de las provincias de Castilla y León y del territorio nacional, con carácter secundario.</p>
<p>ARTÍCULO 4.- OBJETO SOCIAL 1.- El objeto social de la Cooperativa será la realización de todo tipo de actividades y operaciones encaminadas al mejor aprovechamiento de las explotaciones de sus socios, de sus elementos o componentes de la Cooperativa y a la mejora de la población agraria y del desenvolvimiento del medio rural, así como atender cualquier otro fin o servicio que sea propio de la actividad agraria, ganadera, forestal, de acuicultura o estén directamente relacionados con ellos. 2.- Las actividades empresariales que para el cumplimiento del objeto social, desarrollará la cooperativa con carácter principal serán: la fabricación y comercialización de piensos, la explotación e integración de ganado porcino, la comercialización de productos agrarios y toda clase de ganado y la adquisición de suministros que precisen las explotaciones de sus socios. 3.- Además la Cooperativa podrá desarrollar para el cumplimiento de su objeto las siguientes actividades: a) Adquirir, elaborar, producir y fabricar por cualquier procedimiento, para la Cooperativa o para las explotaciones de sus socios, animales, piensos, abonos, plantas, semillas, insecticidas, productos zosanitarios, materiales, instrumentos, maquinaria, instalaciones y cualesquiera otros elementos necesarios o convenientes para la producción y comercialización agropecuaria. b) Conservar, tipificar, manipular, transformar, transportar, distribuir y comercializar, incluso directamente al consumidor, los productos procedentes de las explotaciones de la Cooperativa y de las de sus socios en su estado natural o previamente transformados.</p>	<p>ARTÍCULO 4.- OBJETO SOCIAL (ART. 113 L.COOP. NUEVA REDACCIÓN TRANSCRITA A LOS ESTATUTOS) 1.- Serán objeto de la cooperativa: a) La prestación de servicios y suministros. b) La producción, transformación y comercialización de los productos obtenidos. c) Las operaciones y servicios tendentes a la mejora económica o técnica de las explotaciones de sus socios o de la cooperativa, así como de las condiciones económicas y sociales del ámbito en que desarrollen su actividad. d) Cualesquiera otras actividades conexas a las anteriores, principalmente las de venta directa de productos aportados a la cooperativa por sus socios o adquiridos de terceros, las de transformación de productos de los socios o terceros en iguales condiciones, y las de producción de materias primas para las explotaciones de los socios 2.- Las actividades empresariales que para el cumplimiento del objeto social, desarrollará la cooperativa con carácter principal serán: la fabricación y comercialización de piensos, la explotación e integración de ganado porcino, la comercialización de productos agrarios y toda clase de ganado y la adquisición de suministros que precisen las explotaciones de sus socios. 3.- Además la Cooperativa podrá desarrollar para el cumplimiento de su objeto las siguientes actividades: a) Adquirir, elaborar, producir y fabricar por cualquier procedimiento, para la Cooperativa o para las explotaciones de sus</p>

<p>c) Adquirir, parcelar, sanear y mejorar terrenos destinados a la agricultura, la ganadería o los bosques, así como la construcción y explotación de las obras e instalaciones necesarias a estos fines.</p> <p>d) Realizar actividades de consumo y servicios para sus socios y demás miembros de su entorno social y fomentar aquellas actividades encaminadas a la promoción y mejora de la población agraria y el medio rural.</p> <p>e) Prestar a los socios el servicio necesario o conveniente a las explotaciones agrarias, forestales o pecuarias encaminadas al perfeccionamiento técnico, formación profesional, estudios de experimentación de análisis y el de personal especializado.</p> <p>f) Prestar a sus socios servicios de asistencia técnica y formación cooperativa o especial sobre aspectos comerciales, técnicos, jurídicos, fiscales, tendentes a la mejora de sus gestiones.</p> <p>g) Cualesquiera otras actividades que sean necesarias o convenientes o que faciliten el mejoramiento económico, técnico, laboral o ecológico de la Cooperativa o de las explotaciones de los socios.</p> <p>4.- Las Agrupaciones que se constituyan dentro de esta cooperativa tendrá como objeto, fijar las normas de producción y comercialización de sus productos, así como sacar al mercado la totalidad de la producción de sus socios a través de las mismas.</p>	<p>socios, animales, piensos, abonos, plantas, semillas, insecticidas, productos zosanitarios, materiales, instrumentos, maquinaria, instalaciones y cualesquiera otros elementos necesarios o convenientes para la producción y comercialización agropecuaria.</p> <p>b) Conservar, tipificar, manipular, transformar, transportar, distribuir y comercializar, incluso directamente al consumidor, los productos procedentes de las explotaciones de la Cooperativa y de las de sus socios en su estado natural o previamente transformados.</p> <p>c) Adquirir, parcelar, sanear y mejorar terrenos destinados a la agricultura, la ganadería o los bosques, así como la construcción y explotación de las obras e instalaciones necesarias a estos fines.</p> <p>d) Realizar actividades de consumo y servicios para sus socios y demás miembros de su entorno social y fomentar aquellas actividades encaminadas a la promoción y mejora de la población agraria y el medio rural.</p> <p>e) Prestar a los socios el servicio necesario o conveniente a las explotaciones agrarias, forestales o pecuarias encaminadas al perfeccionamiento técnico, formación profesional, estudios de experimentación de análisis y el de personal especializado.</p> <p>f) Prestar a sus socios servicios de asistencia técnica y formación cooperativa o especial sobre aspectos comerciales, técnicos, jurídicos, fiscales, tendentes a la mejora de sus gestiones.</p> <p>g) Cualesquiera otras actividades que sean necesarias o convenientes o que faciliten el mejoramiento económico, técnico, laboral o ecológico de la Cooperativa o de las explotaciones de los socios.</p> <p>4.- Las Agrupaciones que se constituyan dentro de esta cooperativa tendrá como objeto, fijar las normas de producción y comercialización de sus productos, así como sacar al mercado la totalidad de la producción de sus socios a través de las mismas.</p>
--	---

<p>ARTÍCULO 5.- OPERACIONES CON TERCEROS y ACUERDOS INTERCOOPERATIVOS</p> <p>1.- Cuando se precise para el buen funcionamiento de la Cooperativa y para el cumplimiento de sus fines sociales se podrán realizar operaciones, actividades y servicios cooperativizados con terceros no socios, hasta un máximo, en cada ejercicio económico, del cincuenta por ciento de las realizadas por los socios para cada tipo de actividad desarrollada por aquella.</p> <p>2.- Cuando, de acuerdo con lo establecido en el número anterior, la Cooperativa utilice productos agrarios de terceros, deberá reflejar esta circunstancia en su contabilidad de forma separada y de manera clara e inequívoca, pudiendo establecer en el Consejo Rector las características de esta relación comercial.</p> <p>3.- La Cooperativa podrá suscribir con otras, acuerdos intercooperativos en orden al cumplimiento de sus objetos sociales. En virtud de estos acuerdos, tanto la cooperativa como sus socios podrán realizar operaciones de suministro, entrega de productos o servicios con las cooperativas firmantes del acuerdo, teniendo tales hechos la misma consideración que las operaciones cooperativizadas con los propios socios.</p> <p>4.- Los resultados de estos acuerdos intercooperativos, se imputarán en su totalidad al fondo de reserva obligatorio de la cooperativa.</p>	
<p>ARTÍCULO 6.- DURACIÓN</p> <p>1.- La sociedad se constituye por tiempo ilimitado.</p>	
<p>ARTICULO 7. – COMISIONES DELEGADAS</p> <p>1.- La Asamblea General podrá crear y regular como órganos de apoyo a las actividades de la Cooperativa, las Comisiones Delegadas que considere convenientes</p> <p>2.- En ningún caso las propuestas o el resultado de los trabajos de estas Comisiones será vinculante para la Cooperativa, si bien el resultado de su</p>	

<p>actuación podrá servir de base para propuestas que realice el Consejo Rector.</p> <p>3.- Estas Comisiones estarán formadas por seis Miembros que elegirá la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector. Los Miembros de estas Comisiones tendrá un mandato de igual duración que los del Consejo Rector y en ningún caso un mismo socio podrá formar parte de más de una Comisión Delegada.</p> <p>4- Las Comisiones Delegadas estarán presididas por el Presidente de la Cooperativa, y a las mismas asistirá el Secretario del Consejo Rector.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS</p> <p>ARTÍCULO 8.- PERSONAS QUE PUEDEN SER SOCIOS</p> <p>1.- Pueden ser socios de esta Cooperativa las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas y las Comunidades de bienes, con capacidad legal necesaria, que sean titulares de explotaciones agropecuarias que coincidan con las actividades desarrolladas por la Cooperativa, y que se encuentren dentro del ámbito territorial de la misma.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS</p> <p>ARTÍCULO 8.- PERSONAS QUE PUEDEN SER SOCIOS (NUEVA REDACCIÓN MÁS AMPLIA TRANSCRIBIENDO PARTE DEL NUEVO ART. 113 LCOOP)</p> <p>1.- Pueden ser socios de la cooperativa los titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y/o de acuicultura ya sean personas físicas y o jurídicas; las personas físicas que aporten bienes a la cooperativa, consuman productos o servicios de ésta y, las comunidades de bienes y las personas jurídicas siempre que su objeto social se encuentre comprendido en lo previsto en el artículo 113 de la Ley de Cooperativas. Todos ellos deberán tener su principal centro de actividad dentro del ámbito territorial de la cooperativa.</p>
<p>ARTICULO 9.- ADQUISIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN</p> <p>I. Para adquirir la condición de socio será necesario:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Cumplir con lo señalado en el artículo anterior de los presentes Estatutos. b) Suscribir y desembolsar las aportaciones obligatorias a capital social. c) Suscribir y desembolsar el importe de la cuota de ingreso. 	<p>ARTICULO 9.- ADQUISIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN (LO TACHADO ESTA DEROGADO, ÍDEM ARTÍCULO 1)</p> <p>I. Para adquirir la condición de socio será necesario:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Cumplir con lo señalado en el artículo anterior de los presentes Estatutos. b) Suscribir y desembolsar las aportaciones obligatorias a capital social. c) Suscribir y desembolsar el importe de la cuota de ingreso.

<p>d) Compromiso de no darse de baja sin justa causa que califique la misma de justificada, hasta transcurrir cinco años desde su admisión.</p> <p>2.- El interesado deberá presentar su solicitud de ingreso por escrito al Consejo Rector, que comunicará al aspirante a socio, su decisión en el plazo máximo de tres meses a contar desde la recepción de la solicitud, mediante escrito motivado. El acuerdo del Consejo Rector, habrá de ser expuesto el día siguiente al de su adopción y por plazo de 15 días naturales, en el tablón de anuncios de la Cooperativa. Transcurrido el plazo de tres meses sin que el Consejo Rector haya resuelto sobre la solicitud de ingreso, se entenderá desestimada la solicitud.</p> <p>3.- El acuerdo de admisión podrá ser impugnado dentro del plazo de diez días siguientes al último en que haya de estar publicado el acuerdo, por un número de socios que represente el diez por ciento de los votos sociales.</p> <p>4.- En caso de denegarse la solicitud, deberá indicarse además el derecho del solicitante de recurrir tal acuerdo en el plazo de los 15 días hábiles siguientes a contar desde la fecha de notificación, ante el Comité de Recursos, que este resolverá en el plazo de un mes desde la interposición del recurso, siendo preceptiva la audiencia del interesado.</p> <p>5.- Cuando se constituya una Agrupación de Productores Agrarios dentro de la cooperativa, los socios que pertenezcan a la misma no podrán separarse voluntariamente en el plazo de cinco años.</p>	<p>d) Compromiso de no darse de baja sin justa causa que califique la misma de justificada, hasta transcurrir cinco años desde su admisión.</p> <p>2.- El interesado deberá presentar su solicitud de ingreso por escrito al Consejo Rector, que comunicará al aspirante a socio, su decisión en el plazo máximo de tres meses a contar desde la recepción de la solicitud, mediante escrito motivado. El acuerdo del Consejo Rector, habrá de ser expuesto el día siguiente al de su adopción y por plazo de 15 días naturales, en el tablón de anuncios de la Cooperativa. Transcurrido el plazo de tres meses sin que el Consejo Rector haya resuelto sobre la solicitud de ingreso, se entenderá desestimada la solicitud.</p> <p>3.- El acuerdo de admisión podrá ser impugnado dentro del plazo de diez días siguientes al último en que haya de estar publicado el acuerdo, por un número de socios que represente el diez por ciento de los votos sociales.</p> <p>4.- En caso de denegarse la solicitud, deberá indicarse además el derecho del solicitante de recurrir tal acuerdo en el plazo de los 15 días hábiles siguientes a contar desde la fecha de notificación, ante el Comité de Recursos, que este resolverá en el plazo de un mes desde la interposición del recurso, siendo preceptiva la audiencia del interesado.</p> <p>5.- Cuando se constituya una Agrupación de Productores Agrarios dentro de la cooperativa, los socios que pertenezcan a la misma no podrán separarse voluntariamente en el plazo de cinco años. (DEROGADO)</p>
<p>ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS</p> <p>1.- Los socios están obligados a cumplir los deberes legales y estatutarios.</p> <p>2.- En especial, los socios tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos sociales de los que forme parte, así como cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los mismos.</p> <p>b) Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolle la Cooperativa para las explotaciones de sus socios en el porcentaje obligatorio del 100%. A estos efectos se consideran actividades</p>	<p>ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS</p> <p>1.- Los socios están obligados a cumplir los deberes legales y estatutarios.</p> <p>2.- En especial, los socios tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos sociales de los que forme parte, así como cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los mismos.</p> <p>b) Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolle la Cooperativa para las explotaciones de sus socios en el porcentaje obligatorio del 100%. A estos efectos se consideran actividades</p>

<p>cooperativizadas, la prestación de servicios, la adquisición de suministros agrícolas y ganaderos que precisen las explotaciones de los socios y la fabricación y comercialización de piensos compuestos y así como cualesquiera otras que en su día sean acordadas por la Asamblea General.</p> <p>El Consejo Rector, cuando exista causa justificada, podrá liberar de dicha obligación al socio, en la cuantía que proceda, y según las circunstancias que concurran, para lo cual el socio habrá de solicitarlo previamente al Consejo Rector, mediante escrito motivado.</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos. d) No realizar actividades en competencia con las que sean objeto de la Cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo Rector. e) Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa f) Cumplir las obligaciones económicas que le correspondan. g) No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social a la Cooperativa a los representantes de la cooperativa o al cooperativismo en general. h) Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios y especialmente con los que en cada momento ostenten en la Cooperativa cargos de representación y personas con responsabilidad técnica en la sociedad. i) Remitir los partes que se le indiquen y la documentación y datos que se le requieran para la buena organización de la Cooperativa, por acuerdo de los órganos de gobierno. j) Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales y de estos Estatutos. 	<p>cooperativizadas, la prestación de servicios, la adquisición de suministros agrícolas y ganaderos que precisen las explotaciones de los socios y la fabricación y comercialización de piensos compuestos y así como cualesquiera otras que en su día sean acordadas por la Asamblea General.</p> <p>El Consejo Rector, cuando exista causa justificada, podrá liberar de dicha obligación al socio, en la cuantía que proceda, y según las circunstancias que concurran, para lo cual el socio habrá de solicitarlo previamente al Consejo Rector, mediante escrito motivado.</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos. d) No realizar actividades en competencia con las que sean objeto de la Cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo Rector. e) Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa f) Cumplir las obligaciones económicas que le correspondan. g) No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social a la Cooperativa a los representantes de la cooperativa o al cooperativismo en general. h) Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios y especialmente con los que en cada momento ostenten en la Cooperativa cargos de representación y personas con responsabilidad técnica en la sociedad. i) Remitir los partes que se le indiquen y la documentación y datos que se le requieran para la buena organización de la Cooperativa, por acuerdo de los órganos de gobierno. j) Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales y de estos Estatutos. <p>3.- Cuando se constituya alguna Agrupación de Productores Agrarios dentro de la cooperativa, los socios estarán obligados a cumplir también las</p>
--	--

<p>3.- Cuando se constituya alguna Agrupación de Productores Agrarios dentro de la cooperativa, los socios estarán obligados a cumplir también las obligaciones que se establezcan en el Reglamento específico de la misma.</p>	<p>obligaciones que se establezcan en el Reglamento específico de la misma. (DEROGADO)</p>
<p>ARTICULO 11. - DERECHOS DE LOS SOCIOS 1.- Los socios tienen derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser elector y elegible para los cargos representativos de los órganos sociales de su Cooperativa o del os que la representen en otras entidades o instituciones externas a ella. b) Participar libremente con voz y voto en los debates y acuerdos de la Asamblea General y demás órganos colegiados de la cooperativa de los que forme parte, siempre y cuando estos figuren en el orden del día. c) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cooperativas y en el artículo siguiente. d) Participar en la actividad empresarial que desarrolla la Cooperativa para el cumplimiento de su fin social, sin ninguna discriminación. e) Al retomo cooperativo en su caso, en proporción a su volumen de operaciones cooperativizadas. f) A la actualización, devolución y transmisión de sus aportaciones al Capital Social, cuando proceda. g) A recibir, si así lo acuerda la Asamblea General, intereses por sus aportaciones al capital social. h) A la baja voluntaria en las condiciones establecidas en estos Estatutos. i) A recibir la formación adecuada en función de los fondos destinados a este fin por la cooperativa. j) A los demás derechos que vengan reconocidos en otros apartados de los presentes Estatutos y en las demás normas legales que resulten de aplicación. 	

<p>ARTICULO 12.- DERECHO DE INFORMACIÓN</p> <p>1.- Todo socio podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en el artículo 22.3 de la Ley de Cooperativas, en estos Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.</p> <p>2.- Será responsabilidad del Consejo Rector el que cada socio reciba una copia de los Estatutos de la cooperativa y, si existiese, del reglamento de régimen interno y de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos.</p> <p>3.- Todo socio tiene libre acceso a los Libros de Registro de socios de la Cooperativa, así como al Libro de Actas de la Asamblea General y, si lo solicita por escrito, el Consejo Rector deberá proporcionarle copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales. El ejercicio de este derecho, se realizará en el propio domicilio de la Cooperativa y en presencia de algún miembro del Consejo Rector o persona en que aquellos hubieren delegado, sin que en ningún caso se autorice la salida de dichos libros del domicilio social de la Cooperativa.</p>	<p>ARTICULO 12.- DERECHO DE INFORMACIÓN (SE ELIMINA EL ACCESO LIBRE AL LIBRO REGISTRO DE SOCIOS)</p> <p>1.- Todo socio podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en el artículo 22.3 de la Ley de Cooperativas, en estos Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.</p> <p>2.- Será responsabilidad del Consejo Rector el que cada socio reciba una copia de los Estatutos de la cooperativa y, si existiese, del reglamento de régimen interno y de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos.</p> <p>3.- Todo socio tiene libre acceso a los Libros de Actas de la Asamblea General, siempre en presencia de algún técnico o miembro del Consejo Rector de la Cooperativa, sin que en ningún caso se autorice la salida de dicho libro del domicilio social de la Cooperativa, y sí lo solicita, el Consejo Rector deberá proporcionarle copia certificada de los acuerdos adoptados por ese órgano.</p> <p>Asimismo y si lo solicita por escrito, el Consejo Rector deberá proporcionarle el estado de su situación económica en relación con la cooperativa y/o copia certificada de los acuerdos del Consejo que le afecte individualmente o particularmente. La citada información deberá de proporcionarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días. (SOLO SE PUEDE ACCEDER AL LIBRO DE ACTAS, SE ELIMINA EL LIBRE ACCESO AL LIBRO DE SOCIOS)</p>
<p>ARTÍCULO 13.- BAJA VOLUNTARIA</p> <p>1.- El Socio puede darse de baja voluntariamente en la Cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector que deberá enviarse con tres meses de antelación. Hasta que transcurra el plazo de preaviso, el socio mantendrá inalterables los mismos derechos y obligaciones que hubiese tenido antes de preavisar su baja.</p> <p>2.- El incumplimiento del plazo de preaviso, dará lugar a que el socio haya de pagar, en concepto de daños y perjuicios, la parte proporcional de gastos generales que le hubiese correspondido pagar durante el tiempo que falte</p>	<p>ARTÍCULO 13.- BAJA VOLUNTARIA (ADAPTACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LA NUEVA REDACCIÓN DEL ART. 20 L.COOP).</p> <p>1.- El Socio puede darse de baja voluntariamente en la Cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector que deberá enviarse con tres meses de antelación. Hasta que transcurra el plazo de preaviso, el socio mantendrá inalterables los mismos derechos y obligaciones que hubiese tenido antes de preavisar su baja.</p> <p>2.- El incumplimiento del plazo de preaviso, dará lugar a que el socio haya de pagar, en concepto de daños y perjuicios, la parte proporcional de gastos</p>

<p>hasta la fecha de término del plazo teórico de preaviso, incrementados en un 20%.</p> <p>3.- A efectos del cómputo del plazo de reembolso al que se hace referencia en el artículo 66.4 de la Ley de Cooperativas, la baja se entenderá producida a la finalización del periodo de preaviso, aun cuando el socio hubiere incumplido su obligación de preavisar en el plazo mínimo fijado.</p> <p>4.- Si la baja entrañase el incumplimiento injustificado por el socio del plazo mínimo de permanencia, la baja se entenderá como injustificada y se le practicarán las deducciones establecidas en los presentes estatutos.</p> <p>5.- El socio que hubiese salvado expresamente su voto o estuviese ausente por causa justificada, disconforme con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, no previstas en estos Estatutos, podrá darse de baja, que tendrá la consideración de justificada, mediante escrito dirigido al Consejo Rector dentro de un mes a contar desde el día siguiente al de la adopción del acuerdo.</p> <p>6.- La calificación y determinación de los efectos de la baja será competencia del Consejo Rector que deberá de formalizarla en el plazo de los tres meses siguientes a la solicitud, por escrito motivado, que habrá de ser comunicado al socio interesado. Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto el Consejo Rector, el socio podrá considerar su baja como justificada.</p> <p>7.- Si el socio estuviese disconforme con el acuerdo motivado del Consejo Rector sobre la calificación y efectos, de su baja voluntaria, podrá recurrir en el plazo de un mes, desde su notificación ante el Comité de Recursos que resolverá en el plazo máximo de un mes desde la interposición del recurso. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado. La resolución que recaiga podrá ser impugnada en los términos recogidos en el artículo 39 de La Ley de Cooperativas.</p>	<p>generales que le hubiese correspondido pagar durante el tiempo que falte hasta la fecha de término del plazo teórico de preaviso, incrementados en un 20%.</p> <p>3.- A efectos del cómputo del plazo de reembolso al que se hace referencia en el artículo 66.4 de la Ley de Cooperativas, la baja se entenderá producida a la finalización del periodo de preaviso, aun cuando el socio hubiere incumplido su obligación de preavisar en el plazo mínimo fijado.</p> <p>4.- Si la baja entrañase el incumplimiento injustificado por el socio del plazo mínimo de permanencia, la baja se entenderá como injustificada y se le practicarán las deducciones establecidas en los presentes estatutos.</p> <p>5.- Tendrá la consideración de baja justificada, la incapacidad laboral por enfermedad prolongada, la jubilación o el cese en la explotación. En el resto de los casos la baja se entenderá como no justificada.</p> <p>6.- El socio que hubiese salvado expresamente su voto o estuviese ausente por causa justificada, disconforme con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, tales como inversiones, planes de financiación o cualquier otro tipo de decisiones que exijan nuevas aportaciones obligatorias podrá darse de baja, teniendo la consideración de justificada, mediante escrito dirigido al Consejo Rector, dentro de un mes a contar desde el día siguiente al de la adopción del acuerdo. De no ejercitar este derecho deberá permanecer durante el plazo establecido y participar de la manera y con los requisitos exigidos por dicho acuerdo. En caso de incumplimiento, responderá frente a la cooperativa y frente a terceros por la responsabilidad contraída.</p> <p>7.- La calificación y determinación de los efectos de la baja será competencia del Consejo Rector que deberá de formalizarla en el plazo de los tres meses siguientes a la solicitud, por escrito motivado, que habrá de ser comunicado al socio interesado. Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto el Consejo Rector, el socio podrá considerar su baja como justificada.</p> <p>8.- Si el socio estuviese disconforme con el acuerdo motivado del Consejo Rector sobre la calificación y efectos, de su baja voluntaria, podrá recurrir en</p>
--	---

	<p>el plazo de un mes, desde su notificación ante el Comité de Recursos que resolverá en el plazo máximo de un mes desde la interposición del recurso. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado. La resolución que recaiga podrá ser impugnada en los términos recogidos en el artículo 39 de La Ley de Cooperativas.</p>
<p>ARTÍCULO 14.- BAJA OBLIGATORIA</p> <p>1.- Cesarán obligatoriamente como socios quienes pierdan cualesquiera de los requisitos fijados en los presentes Estatutos para adquirir la condición de socios, en especial quienes dejen de ostentar la condición de ser titulares de explotaciones agropecuarias situadas en el ámbito de la Cooperativa, o dejen de realizar la actividad cooperativizada a la que están obligados.</p> <p>2.- La baja obligatoria será acordada, previa audiencia del interesado, por el Consejo Rector, de oficio, a petición de cualquier socio o del propio socio afectado. La notificación al socio de la apertura del expediente de baja obligatoria se formulará mediante escrito motivado, en el que se concederá al socio el preceptivo trámite de audiencia, a fin de que en el plazo de los 10 días hábiles siguientes al de la notificación del inicio del expediente, formule las alegaciones por escrito que estime oportunas.</p> <p>3.- Contra el acuerdo del Consejo Rector sobre calificación y efectos de baja obligatoria, el socio podrá recurrir en los mismos plazos y términos que se establecen para la impugnación de los acuerdos en relación con la baja voluntaria.</p> <p>4.- El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación del Comité de Recursos, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante el mismo sin haberlo hecho.</p> <p>5.- Será de aplicación a la baja obligatoria no justificada lo establecido en el punto 4º del artículo anterior de estos estatutos.</p>	

ARTÍCULO 15.- NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL FALTAS

1.- Solamente podrán imponerse a los socios las sanciones que para cada clase de faltas, estén establecidas en estos Estatutos.

2.- Las faltas cometidas por los socios, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves o leves.

3.- Son faltas muy graves:

- a) Las operaciones de competencia, el fraude en las aportaciones al capital social, así como la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la entidad, que perjudique los intereses materiales o el prestigio social de la Cooperativa.
- b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios o con terceros.
- c) La no participación en la actividad cooperativizada de la Cooperativa en los términos que establecen los presentes Estatutos.
- d) Violar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de cualquiera de sus miembros, o de los interventores.
- f) El incumplimiento de las obligaciones económicas o contractuales con la Cooperativa
- g) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades contrarias a las Leyes.
- h) Acuerdos de los socios que supongan usurpación de los capitales comunes o de la firma social para negociar por cuenta propia.

4. - Son faltas graves:

- a) La inasistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que el socio fuese convocado en debida forma cuando el mismo haya sido sancionado dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los dos últimos años

<ul style="list-style-type: none"> b) La inasistencia injustificada de los Consejeros a las reuniones del Consejo Rector, en dos o más ocasiones en un mismo año. c) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios con ocasión de reuniones de órganos sociales, así como comentarios ofensivos o despectivos hacia otro socio fuera de dichas reuniones. d) No respetar los acuerdos del Consejo Rector o de la Asamblea General. e) La comisión de tres faltas leves en un período de un año. f) Los malos tratos de palabra o de obra con los empleados de la Cooperativa cuando estén en el ejercicio de sus funciones. g) No remitir los partes que se le indiquen y la documentación y datos que se le requieran para la buena organización de la Cooperativa. <p>5.- Son faltas leves:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La falta de asistencia no justificada a una Asamblea General dentro de dos ejercicios económicos siempre que el socio hubiese sido convocado al efecto en debida forma. b) La falta de notificación a la Cooperativa del cambio de domicilio del socio, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca. c) No observar las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Cooperativa 	
<p>ARTÍCULO 16.- SANCIONES Y PRESCRIPCIÓN</p> <p>1.- Las sanciones que se podrán imponer a los socios por la comisión de faltas serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por las faltas muy graves, multa de dos mil a dieciocho mil euros, suspensión al socio de sus derechos con las limitaciones y en los supuestos que se señalan a continuación, y/o expulsión. <p>La sanción de suspender al socio en sus derechos, solamente puede ser aplicada cuando la falta cometida consista en que el mismo esté al descubierto de sus obligaciones económicas con la Cooperativa o no participe en las actividades cooperativizadas en los términos</p>	

<p>establecidos estatutariamente. La suspensión de derechos no podrá alcanzar al derecho de información, ni al de devengar el retorno, ni a los intereses por sus aportaciones al Capital Social</p> <p>b) Por faltas graves, la sanción podrá ser de multa de trescientos un euros a dos mil euros y/o suspensión al socio en sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos señaladas anteriormente.</p> <p>c) Por las faltas leves, la sanción podrá ser de amonestación verbal o por escrito, o multa de cincuenta a trescientos euros.</p> <p>2.- Las infracciones cometidas por los socios prescribirán a los seis meses si son muy graves, a los cuatro si son graves y a los dos meses si son leves, contado a partir de la fecha en que se hubiesen cometido. La prescripción se interrumpe por la incoación del procedimiento sancionador, pero corre de nuevo, si en el plazo de cuatro meses de haberse incoado el expediente no se dictase y notificase la resolución sancionadora.</p>	
<p>ARTÍCULO 17.- ÓRGANO SANCIONADOR, PROCEDIMIENTO Y EXPULSIÓN</p> <p>1.- La facultad de sancionar, respecto de las infracciones tipificadas en el articulado de estos Estatutos, es competencia indelegable del Consejo Rector.</p> <p>2.- Las faltas podrán ser sancionadas por el Consejo Rector, mediante expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado que deberá formular alegaciones por escrito en los casos de faltas graves o muy graves, conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>a) Conocida por el Consejo Rector la comisión de una falta por uno o varios socios, acordará la incoación de expediente sancionador contra el mismo. De dicho acuerdo, se dará traslado al socio mediante escrito motivado, en el que se detallarán, en su caso, los cargos por los que ha sido sancionado, el precepto infringido, la sanción concreta a imponer en caso de prosperar el expediente y la vía de recursos contra dicho acuerdo con expresión de los plazos para su interposición y órganos competentes para su conocimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 17.- ÓRGANO SANCIONADOR, PROCEDIMIENTO Y EXPULSIÓN (MEJORA EN LA REDACCIÓN)</p> <p>1.- La facultad de sancionar, respecto de las infracciones tipificadas en el articulado de estos Estatutos, es competencia indelegable del Consejo Rector.</p> <p>2.- Las faltas podrán ser sancionadas por el Consejo Rector, mediante expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado que deberá formular alegaciones por escrito en los casos de faltas graves o muy graves, conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>a) Conocida por el Consejo Rector la comisión de una falta por uno o varios socios, acordará la incoación de expediente sancionador contra el mismo. De dicho acuerdo, se dará traslado al socio mediante escrito motivado, en el que se detallarán, en su caso, los cargos por los que ha sido sancionado, el precepto infringido, la sanción concreta a imponer en caso de prosperar el expediente y la vía de recursos contra dicho acuerdo con expresión de los plazos para su interposición y órganos competentes para su conocimiento.</p>

<p>b) Se concederá expresamente al socio trámite de audiencia por quince días hábiles, a fin de que, si a su derecho conviene, realice las alegaciones por escrito que estime oportunas y presente las pruebas de que intente valerse.</p> <p>c) A la vista de las alegaciones y pruebas presentadas por el socio dentro del plazo concedido, o ante la ausencia de las mismas, el Consejo Rector tomará el acuerdo que estime oportuno, bien sancionando al socio o bien sobreseyendo el expediente. De dicho acuerdo se dará traslado al socio mediante escrito motivado, en el que se detallaran, en su caso, los cargos por los que ha sido sancionado, el precepto infringido, la sanción concreta impuesta y la vía de recursos contra dicho acuerdo, con expresión de los plazos para su interposición y órganos competentes para su conocimiento.</p> <p>3.- Si el socio estuviese disconforme con el acuerdo sancionador del Consejo Rector, podrá impugnarlo en el plazo de un mes, desde su notificación ante el Comité de Recursos que resolverá en el plazo de un mes desde la interposición del recurso, previa audiencia del interesado. Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado.</p> <p>4.- En el supuesto de que la impugnación no fuere admitida o fuere desestimada, el socio interesado podrá recurrir, ante el Juez de Primera Instancia, por el cauce procesal previsto en el artículo 39 de la Ley de Cooperativas.</p> <p>5.- La expulsión de un socio procederá únicamente por falta muy grave y podrá ser impugnado en los mismos plazos y términos establecidos en los números anteriores. Si afectase a un cargo social, el mismo acuerdo del Consejo Rector podrá incluir la propuesta de cese simultáneo en el desempeño de dicho cargo.</p>	<p>b) Se concederá expresamente al socio trámite de audiencia por quince días hábiles, a fin de que, si a su derecho conviene, realice las alegaciones por escrito que estime oportunas y presente las pruebas de que intente valerse.</p> <p>c) A la vista de las alegaciones y pruebas presentadas por el socio dentro del plazo concedido, o ante la ausencia de las mismas, el Consejo Rector tomará el acuerdo que estime oportuno, bien sancionando al socio o bien sobreseyendo el expediente. De dicho acuerdo se dará traslado al socio mediante escrito motivado, en el que se detallaran, en su caso, los cargos por los que ha sido sancionado, el precepto infringido, la sanción concreta impuesta y la vía de recursos contra dicho acuerdo, con expresión de los plazos para su interposición y órganos competentes para su conocimiento.</p> <p>3.- Si el socio estuviese disconforme con el acuerdo sancionador del Consejo Rector, podrá impugnarlo en el plazo de un mes, desde su notificación ante el Comité de Recursos que resolverá en el plazo de un mes desde la interposición del recurso, previa audiencia del interesado. Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado.</p> <p>4.- Si la resolución fuese desestimatoria o la impugnación no es admitida, el socio interesado podrá recurrir ante la jurisdicción competente, en los términos del artículo 39 de la Ley de Cooperativas. (PONEMOS JURISDICCIÓN COMPETENTE EN VEZ DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, MÁS GENÉRICO)</p> <p>5.- La expulsión de un socio procederá únicamente por falta muy grave y podrá ser impugnado en los mismos plazos y términos establecidos en los números anteriores. Si afectase a un cargo social, el mismo acuerdo del Consejo Rector podrá incluir la propuesta de cese simultáneo en el desempeño de dicho cargo.</p>
---	--

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III OTRO TIPO DE SOCIOS</p> <p>ARTÍCULO 18.- DE LOS SOCIOS INACTIVOS</p> <p>1.- Los socios podrán pasar a la situación de excedencia o inactividad por cese en la actividad cooperativizada o jubilación en la misma. El pase a esta situación deberá ser aprobado en el Consejo Rector a solicitud del interesado y supondrá el mantenimiento de la titularidad de sus aportaciones a capital social y el derecho de representación y participación, sin que su conjunto de votos pueda exceder del 10% del total de los socios de la Cooperativa. En los Órganos de Gobierno de la Cooperativa no podrá haber un número de socios inactivos que supere el 10% de sus miembros.</p> <p>2.- La Asamblea General acordará, en su caso, los intereses a percibir por las aportaciones de estos socios, así como liberarles del pago de las cuotas periódicas.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III OTRO TIPO DE SOCIOS</p> <p>ARTÍCULO 18.- DE LOS SOCIOS INACTIVOS</p> <p>1.- Los socios podrán pasar a la situación de excedencia o inactividad por cese en la actividad cooperativizada o jubilación en la misma. El pase a esta situación deberá ser aprobado en el Consejo Rector de oficio, previa audiencia del socio afectado, o a solicitud del interesado y supondrá el mantenimiento de la titularidad de sus aportaciones a capital social y el derecho de representación y participación, sin que su conjunto de votos pueda exceder del 10% del total de los socios de la Cooperativa. En los Órganos de Gobierno de la Cooperativa no podrá haber un número de socios inactivos que supere el 10% de sus miembros.</p> <p>2.- El Consejo Rector acordará, en su caso, los intereses a percibir por las aportaciones de estos socios, así como liberarles del pago de las cuotas periódicas.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD</p> <p style="text-align: center;">Sección primera.- La Asamblea General de Delegados</p> <p>ARTÍCULO 19.- COMPOSICIÓN Y CLASES.</p> <p>1.- La Asamblea General de Delegados constituida válidamente, como órgano supremo de expresión de la voluntad social, es la reunión de los Delegados elegidos en las Juntas Preparatorias para deliberar y tomar acuerdos.</p> <p>2.- Los acuerdos de la Asamblea General de Delegados, adoptados conforme a las leyes y a estos Estatutos, obligan a todos los socios, incluso a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión.</p> <p>3.- Las Asambleas Generales de Delegados podrán ser ordinarias o extraordinarias y se celebrarán en la localidad del domicilio social.</p> <p>4.- Las Juntas Preparatorias y la Asamblea General de Delegados ordinaria se reunirá necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes</p>	

<p>al cierre del ejercicio, y tiene principalmente la función de examinar la gestión efectuada por el Consejo Rector y aprobar, en su caso las cuentas y balances, así como acordar la aplicación de los excedentes o posible imputación de pérdidas. También podrá decidir sobre los planes de actuación para los ejercicios sucesivos.</p> <p>5.- Las demás Asambleas Generales de Delegados tendrán el carácter de extraordinarias.</p>	
<p>ARTÍCULO 20.- COMPETENCIAS</p> <p>1.- Todos los asuntos propios de la cooperativa podrán ser objeto de debate y acuerdo de la Asamblea General de Delegados.</p> <p>2.- En todo caso su acuerdo es necesario en los siguientes actos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Supervisión de la gestión social examen y aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de excedentes o imputaciones de las pérdidas. b) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, de los Interventores, de los liquidadores y, del Comité de Recursos, así como la cuantía de la retribución de cada uno de ellos en su caso c) Modificación de los Estatutos sociales y aprobación o modificación, en su caso, del Reglamento de Régimen interno de la Cooperativa. d) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias o de aportaciones voluntarias y ratificación de operaciones de crédito hipotecario que hayan sido aprobadas por el Consejo Rector. e) Emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales otras formas de financiación mediante la emisión de valores negociables. 	<p>ARTÍCULO 20.- COMPETENCIAS (ADAPTACIÓN A LA NUEVA REDACCIÓN DE LA LEY)</p> <p>1.- Todos los asuntos propios de la cooperativa podrán ser objeto de debate y acuerdo de la Asamblea General de Delegados.</p> <p>2.- En todo caso su acuerdo es necesario en los siguientes actos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Supervisión de la gestión social examen y aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de excedentes o imputaciones de las pérdidas. b) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, de los Interventores, de los liquidadores y, del Comité de Recursos, así como la cuantía de la retribución de cada uno de ellos en su caso c) Modificación de los Estatutos sociales y aprobación o modificación, en su caso, del Reglamento de Régimen interno de la Cooperativa. d) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias o de aportaciones voluntarias y ratificación de operaciones de crédito hipotecario que hayan sido aprobadas por el Consejo Rector. DESAPARECE LA RATIFICACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO HIPOTECARIO)

<p>f) Enajenación o cesión de la empresa por cualquier título, o de alguna parte de ella que suponga modificación sustancial en la estructura económica organizativa o funcional de la Cooperativa.</p> <p>g) Fusión, escisión, transformación y disolución de la Sociedad. Creación de Cooperativa de segundo grado o de crédito y seguros o adhesión a las mismas.</p> <p>h) Toda decisión que suponga una modificación sustancial, según los Estatutos, de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la Cooperativa.</p> <p>i) Conocimiento y resolución de recursos e impugnaciones, cuando conforme a la Ley o los Estatutos, tenga atribuida tal competencia.</p> <p>j) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores de cuentas y los liquidadores.</p> <p>k) Los derivados de una norma legal o de disposición estatutaria.</p> <p>3.- La Asamblea General de Delegados deberá ser informada mediante un punto específico del Orden del Día, acerca de la participación que la cooperativa tenga en otras de segundo grado.</p>	<p>e) Emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales otras formas de financiación mediante la emisión de valores negociables.</p> <p>e) Enajenación o cesión de la empresa por cualquier título, o de alguna parte de ella, que suponga modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la cooperativa, siempre que su valor supere el 25% del patrimonio neto de la Cooperativa. (SI SE VENDE ALGO CON UN VALOR MENOR DEL 25% DEL PATRIMONIO NETO QUE LA DECISIÓN LA TOME EL C.R. Y SI ES POR ENCIMA LA ASAMBLEA)</p> <p>g) Fusión, escisión, transformación y disolución de la Sociedad. Creación de Cooperativa de segundo grado o de crédito y seguros o adhesión a las mismas.</p> <p>h) Toda decisión que suponga una modificación sustancial, según los Estatutos, de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la Cooperativa.</p> <p>i) Conocimiento y resolución de recursos e impugnaciones, cuando conforme a la Ley o los Estatutos, tenga atribuida tal competencia.</p> <p>j) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores de cuentas y los liquidadores.</p> <p>k) Los derivados de una norma legal o de disposición estatutaria.</p>
--	--

	<p>3.- La Asamblea General de Delegados deberá ser informada mediante un punto específico del Orden del Día, acerca de la participación que la cooperativa tenga en otras de segundo grado.</p>
<p>ARTÍCULO 21.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL</p> <p>1.- La Asamblea General de Delegados, ordinaria o extraordinaria, y las Juntas Preparatorias habrán de ser convocadas por el Consejo Rector mediante anuncio en el domicilio social y comunicación personal a cada socio mediante envío de carta. Al disponer la Cooperativa de más de quinientos socios, la convocatoria también deberá de publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia del domicilio social. La convocatoria habrá de formularse con quince días de antelación, al menos, a la fecha prevista para la celebración de la primera Junta Preparatoria y la celebración de la Asamblea General de Delegados no podrá ser posterior a los sesenta días siguientes a la fecha de su convocatoria. También la convocatoria deberá ser expuesta públicamente en las sucursales y centros en que se desarrolle la actividad, a partir del día en que emita o publique el anuncio. El plazo quincenal se computará excluyendo de su cómputo, tanto el día de la exposición, envío o publicación del anuncio.</p> <p>2.- La convocatoria de la Asamblea General de Delegados, que incluirá la de las Juntas Preparatorias, deberá expresar con claridad los asuntos a tratar, lugar, día y hora de reunión. También indicará la fecha y hora en que, en su caso, deba reunirse en segunda convocatoria. Asimismo incluirá los asuntos que propongan los interventores o un número de socios que represente el 10 por ciento o alcance la cifra de doscientos, y sean presentados antes de que finalice el cuarto día posterior al de la publicación de la convocatoria. El Consejo Rector, en su caso, deberá hacer público el nuevo orden del día con una antelación mínima de cuatro días al de la celebración de la Asamblea en la forma establecida para la convocatoria.</p>	<p>ARTÍCULO 21.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL (NUEVA REDACCIÓN ART. 32 L.COOP. POSIBILIDAD DE CONVOCATORIA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y EN LA PÁGINA WEB)</p> <p>1.- La Asamblea General de Delegados, ordinaria o extraordinaria, y las Juntas Preparatorias habrán de ser convocadas por el Consejo Rector mediante anuncio en el domicilio social y comunicación personal a cada socio mediante envío de carta o mediante medios electrónicos. Al disponer la Cooperativa de más de quinientos socios, la convocatoria también deberá de publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia del domicilio social y en la página web de la cooperativa. La convocatoria habrá de formularse con quince días de antelación, al menos, a la fecha prevista para la celebración de la primera Junta Preparatoria y la celebración de la Asamblea General de Delegados no podrá ser posterior a los sesenta días siguientes a la fecha de su convocatoria. También la convocatoria deberá ser expuesta públicamente en las sucursales y centros en que se desarrolle la actividad, a partir del día en que emita o publique el anuncio. El plazo quincenal se computará excluyendo de su cómputo, tanto el día de la exposición, envío o publicación del anuncio.</p> <p>2.- La convocatoria de la Asamblea General de Delegados, que incluirá la de las Juntas Preparatorias, deberá expresar con claridad los asuntos a tratar, lugar, día y hora de reunión. También indicará la fecha y hora en que, en su caso, deba reunirse en segunda convocatoria. Asimismo incluirá los asuntos que propongan los interventores o un número de socios que represente el 10 por ciento o alcance la cifra de doscientos, y sean presentados antes de que finalice el cuarto día posterior al de la publicación de la convocatoria. El</p>

<p>3.- La Asamblea General de Delegados y las Juntas Preparatorias podrán ser convocadas en sesión extraordinaria además de por iniciativa propia del Consejo Rector, a petición de los socios, siempre que la solicitud esté formulada al menos por el 20 por ciento de los votos sociales.</p> <p>4.- Si se excediese el plazo legal o estatutariamente fijado para la celebración de la Asamblea Ordinaria o hubiera transcurrido un mes sin que se hubiera atendido el requerimiento o petición de Asamblea extraordinaria formulada por el número de socios legalmente establecido, los peticionarios podrán solicitar del Juez competente, la tramitación de expediente para la convocatoria de Asamblea. En el supuesto de que el Juez realizara la convocatoria, éste designará las personas que ejercerán las funciones de Presidente y Secretario de la Asamblea. De concurrir varias peticiones, el Juzgado acogerá únicamente la primera de ellas. La convocatoria se tramitará por el procedimiento establecido al efecto.</p>	<p>Consejo Rector, en su caso, deberá hacer público el nuevo orden del día con una antelación mínima de cuatro días al de la celebración de la Asamblea en la forma establecida para la convocatoria.</p> <p>3.- La Asamblea General de Delegados y las Juntas Preparatorias podrán ser convocadas en sesión extraordinaria además de por iniciativa propia del Consejo Rector, a petición de los socios, siempre que la solicitud esté formulada al menos por el 20 por ciento de los votos sociales.</p> <p>4.- Si se excediese el plazo legal o estatutariamente fijado para la celebración de la Asamblea Ordinaria o hubiera transcurrido un mes sin que se hubiera atendido el requerimiento o petición de Asamblea extraordinaria formulada por el número de socios legalmente establecido, los peticionarios podrán solicitar del Juez competente, la tramitación de expediente para la convocatoria de Asamblea. En el supuesto de que el Juez realizara la convocatoria, éste designará las personas que ejercerán las funciones de Presidente y Secretario de la Asamblea. De concurrir varias peticiones, el Juzgado acogerá únicamente la primera de ellas. La convocatoria se tramitará por el procedimiento establecido al efecto.</p>
<p>ARTÍCULO 22.- CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS PREPARATORIAS Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS</p> <p>1.- La Asamblea General de Delegados estará integrada por los delegados elegidos en las juntas preparatorias más el Consejo Rector, los interventores, Comité de Recursos y miembros de las Comisiones delegadas.</p> <p>2.- La Asamblea General de Delegados así como las Juntas Preparatorias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando estén presentes o representados más de la mitad de los votos sociales y, en segunda convocatoria cuando lo estén, al menos, un 10% de los votos sociales o 100 votos sociales.</p> <p>3.- La Asamblea General de Delegados estará presidida por el Presidente, y en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector y, en defecto de ambos, por el que elija la Asamblea. Actuará de Secretario el que lo sea del</p>	<p>ARTÍCULO 22.- CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS PREPARATORIAS Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS (NUEVA REDACCIÓN EN BASE AL ART. 53 LCOOP.)</p> <p>1.- La Asamblea General de Delegados estará integrada por los delegados elegidos en las juntas preparatorias más el Consejo Rector y los interventores, Comité de Recursos y miembros de las Comisiones Delegadas.</p> <p>2.- La Asamblea General de Delegados así como las Juntas Preparatorias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando estén presentes o representados más de la mitad de los votos sociales y, en segunda convocatoria cuando lo estén, al menos, un 10% de los votos sociales o 100 votos sociales.</p> <p>3.- La Asamblea General de Delegados estará presidida por el Presidente, y en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector y, en defecto de</p>

Consejo Rector y, en su defecto, el que elija la Asamblea. Si en el Orden del día figuran asuntos que afecten directamente a quienes, conforme a lo establecido en este apartado, deberían actuar como Presidente o Secretario de la Asamblea, ésta designará a quienes deben desempeñar dichas funciones

4.- Las Juntas Preparatorias, que se celebrarán al menos con dos días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General de Delegados, se iniciará con la elección, de entre los socios presentes, de los Miembros de la Mesa de la Junta, que estará integrada por un Presidente y un Secretario y deberá asistir al menos un Miembro del Consejo Rector con voz pero sin voto.

5.- Corresponde al Presidente de la Asamblea y de la Junta dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.

6.- A la elección de los delegados en Juntas Preparatorias, serán convocados los socios a quienes corresponda elegirlos conforme a las siguientes zonas o comarcas territoriales:

Ágreda, Almazán, Arcos-Vicarias, Berlanga de Duero, Burgo de Osma, Gómara, La Sierra, Pinares-El Valle, San Esteban de Gormaz y Soria.

Los socios pertenecientes a otras provincias, serán citados por proximidad a la Junta Preparatoria más próxima a su domicilio.

Será el Consejo Rector quién determinará las localidades o municipios que se incluyen en cada una de las zonas o comarcas referidas en este punto, así como el lugar donde se celebre la reunión.

7.- A las Juntas Preparatorias podrán asistir los representantes de las Comisiones Delegadas establecidas estatutariamente, así como otras personas, con voz y sin voto, cuya presencia sea de interés para el buen funcionamiento de las mismas.

ambos, por el que elija la Asamblea. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector y, en su defecto, el que elija la Asamblea. Si en el Orden del día figuran asuntos que afecten directamente a quienes, conforme a lo establecido en este apartado, deberían actuar como Presidente o Secretario de la Asamblea, ésta designará a quienes deben desempeñar dichas funciones

4.- Las Juntas Preparatorias, que se celebrarán al menos con dos días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General de Delegados, se iniciará con la elección, de entre los socios presentes, de los Miembros de la Mesa de la Junta, que estará integrada por un Presidente y un Secretario y deberá asistir al menos un Miembro del Consejo Rector con voz pero sin voto.

5.- Corresponde al Presidente de la Asamblea y de la Junta dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.

6.- A la elección de los delegados, en Juntas Preparatorias, serán convocados los socios a quienes corresponda elegirlos conforme a las siguientes zonas o comarcas territoriales:

Ágreda, Almazán, Arcos-Vicarias, Berlanga de Duero, Burgo de Osma, Gómara, La Sierra, Pinares-El Valle, San Esteban de Gormaz y Soria.

Los socios pertenecientes a otras provincias, serán citados por proximidad a la Junta Preparatoria más próxima a su domicilio.

Será el Consejo Rector quién determinará las localidades o municipios que se incluyen en cada una de las zonas o comarcas referidas en este punto, así como el lugar donde se celebre la reunión.

7.- A las Juntas Preparatorias podrán asistir los representantes de las Comisiones Delegadas establecidas estatutariamente, así como otras personas, con voz y sin voto, cuya presencia sea de interés para el buen funcionamiento de las mismas.

8.- Las votaciones serán secretas en los supuestos previstos en la Ley de Cooperativas y cuando así lo solicite un veinte por ciento de los votos

	<p>presentes y representados. (NUEVA REDACCIÓN ART. 53, TRANSCRITO)</p>
<p>ARTÍCULO 23.- DERECHO A VOTO 1.- En las Juntas Preparatorias cada socio tiene derecho a los siguientes votos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los que realicen actividad cooperativizada hasta ciento cincuenta mil euros: 1 voto. b) Los que realicen actividad cooperativizada entre ciento cincuenta mil euros y seiscientos mil euros: 2 voto. c) Los que realicen actividad cooperativizada por importe superior a seiscientos mil euros: 3 votos. <p>2.- Con la suficiente antelación a la celebración de cada Junta Preparatoria, el Consejo Rector elaborará una relación en la que establecerá el número de votos sociales que corresponde a cada socio, tomando para ello como base la media de los tres últimos ejercicios económicos de la actividad o servicios realizados a través de la Cooperativa de cada uno de ellos. Dicha relación se expondrá en el domicilio social de la Cooperativa durante los cinco días anteriores a la fecha de celebración de las Juntas Preparatorias.</p>	
<p>ARTÍCULO 24.- VOTO POR REPRESENTANTE 1.- Cuando el socio no pueda asistir a la Junta Preparatoria, podrá conceder su plena representación a otro socio de la cooperativa, que no podrá representar más que a otros dos socios. También podrá ser representado, excepto el socio que cooperativiza su trabajo o aquél al que se lo impida alguna normativa específica, por un pariente con plena capacidad de obrar y hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad. 2.- La delegación de voto, que sólo podrá hacerse para cada Junta Preparatoria, deberá efectuarse por escrito, que se presentará antes del</p>	<p>ARTÍCULO 24.- VOTO POR REPRESENTANTE (SI ALGÚN DELEGADO NO PUEDE ASISTIR A LA ASAMBLEA, QUE PUEDA DELEGAR SUS VOTOS) 1.- Cuando el socio no pueda asistir a la Junta Preparatoria o Asamblea General, en su caso, podrá conceder su plena representación a otro socio de la cooperativa, que no podrá representar más que a otros dos socios. También podrá ser representado, excepto el socio que cooperativiza su trabajo o aquél al que se lo impida alguna normativa específica, por un pariente con plena capacidad de obrar y hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.</p>

<p>comienzo de la Junta. La presidencia aceptará o rechazará la representación concedida.</p> <p>3.-La representación de los socios, personas jurídicas y de los menores o incapacitados que tengan participación en la cooperativa se acomodará a las normas de derecho común.</p>	<p>2.- La delegación de voto, que sólo podrá hacerse para cada Junta Preparatoria o Asamblea General, en su caso, deberá efectuarse por escrito, que se presentará antes del comienzo de la Junta. La presidencia aceptará o rechazará la representación concedida.</p> <p>3.-La representación de los socios, personas jurídicas y de los menores o incapacitados que tengan participación en la cooperativa se acomodará a las normas de derecho común.</p>
<p>ARTÍCULO 25.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS</p> <p>1.- La Asamblea General de Delegados adoptará los acuerdos por mayoría simple del número de votos emitidos válidamente por los socios presentes y representados, no siendo computables, en ningún caso, a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.</p> <p>2.- Los acuerdos que hagan referencia a fusión, escisión, transformación, disolución, emisión de obligaciones, exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital social y, en general, cualesquiera que implique modificación de los Estatutos requerirán como mínimo el voto favorable de las dos terceras partes del número de votos sociales presentes o representados.</p> <p>3.- Los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Delegados producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que hayan sido tomados.</p>	
<p>ARTÍCULO 26.- LAS JUNTAS PREPARATORIAS</p> <p>1.-Constituida la junta preparatoria, se someterá a conocimiento y debate el Orden del Día de la Asamblea General de Delegados respecto del que se someterán a consideración las decisiones de los socios asistentes y representados. La Junta decidirá si es preciso someter a votación alguna de las cuestiones a decidir en la Asamblea General, para que su criterio oriente la actuación de los delegados. Esta votación deberá realizarse en todo caso, y su resultado tendrá el carácter de mandato imperativo para los delegados en los casos de fusión, escisión, transformación o liquidación de la Cooperativa si los mismos van a ser objeto de acuerdo en la Asamblea</p>	<p>ARTÍCULO 26.- LAS JUNTAS PREPARATORIAS</p> <p>1.-Constituida la junta preparatoria, se someterá a conocimiento y debate el Orden del Día de la Asamblea General de Delegados respecto del que se someterán a consideración las decisiones de los socios asistentes y representados. La Junta decidirá si es preciso someter a votación alguna de las cuestiones a decidir en la Asamblea General, para que su criterio oriente la actuación de los delegados. Esta votación deberá realizarse en todo caso, y su resultado tendrá el carácter de mandato imperativo para los delegados en los casos de fusión, escisión, transformación o liquidación de la Cooperativa si los mismos van a ser objeto de acuerdo en la Asamblea</p>

<p>General. El acta de la reunión recogerá el resultado del debate de cada uno de los puntos del orden del día, que habrá de servir de criterio para la actuación de los delegados en la Asamblea General. También se recogerá en el acta el resultado de las votaciones designando los delegados.</p> <p>2.- Cada Junta Preparatoria elegirá mediante votación secreta un número de delegados que se corresponda con la división del total de los socios integrantes en la misma entre veinte. Cada Delegado ostentará en la Asamblea General el número de votos que le hayan sido conferidos en la Junta Preparatoria, además de los que en su caso le hayan cedido mediante documento escrito otros candidatos o delegados que no hayan resultado elegidos.</p> <p>3.- Los componentes de los distintos Órganos de Gobierno de la Cooperativa que asistirán a la Asamblea General de Delegados, ejercerán su derecho de voto en la misma, excepto los vocales del Consejo Rector que representen a las zonas o comarcas y que se presenten a la reelección de cargo para vocal del Consejo Rector, que lo harán, en las Juntas Preparatorias.</p> <p>4.- Los Delegados elegidos, su mandato será por el periodo de tiempo que transcurra hasta la celebración de las siguientes Juntas Preparatorias.</p>	<p>General. El acta de la reunión recogerá el resultado del debate de cada uno de los puntos del orden del día, que habrá de servir de criterio para la actuación de los delegados en la Asamblea General. También se recogerá en el acta el resultado de las votaciones designando los delegados.</p> <p>2.- Cada Junta Preparatoria elegirá mediante votación secreta un número de delegados que se corresponda con la división del total de los socios integrantes en la misma entre veinte. Cada Delegado ostentará en la Asamblea General el número de votos que le hayan sido conferidos en la Junta Preparatoria, además de los que en su caso le hayan cedido mediante documento escrito otros candidatos o delegados que no hayan resultado elegidos.</p> <p>3.- Los componentes de los distintos Órganos de Gobierno de la Cooperativa que asistirán a la Asamblea General de Delegados, ejercerán su derecho de voto en la misma, excepto los vocales del Consejo Rector que representen a las zonas o comarcas y que se presenten a la reelección de cargo para vocal del Consejo Rector, que lo harán, en las Juntas Preparatorias.</p> <p>4.- Los Delegados elegidos, su mandato será por el periodo de tiempo que transcurra hasta la celebración de las siguientes Juntas Preparatorias.</p> <p>5.- Los Delegados nombrados para la Asamblea General Ordinaria, lo serán también para las Asambleas extraordinarias que en su caso se celebren hasta la siguiente Asamblea ordinaria. (NUEVO ART. 53 L.COOP. MUY SIMILAR AL PUNTO 4)</p>
<p>ARTÍCULO 27. - ACTA DE LA ASAMBLEA</p> <p>1.- El acta de las Juntas Preparatorias, que se aprobará al final de la celebración de las mismas, recogerá el lugar y la fecha en que se celebró la Junta, el número de socios asistentes, si se celebró en primera o en segunda convocatoria, las intervenciones cuya constancia haya sido solicitada, el nombre de los Delegados y el número de delegaciones de voto conferidas a cada uno. Una certificación del Acta, firmada por el Presidente</p>	<p>ARTÍCULO 27. - ACTA DE LA ASAMBLEA (SE AMPLIA EL PLAZO A UN MES)</p> <p>1.- El acta de las Juntas Preparatorias, que se aprobará al final de la celebración de las mismas, recogerá el lugar y la fecha en que se celebró la Junta, el número de socios asistentes, si se celebró en primera o en segunda convocatoria, las intervenciones cuya constancia haya sido solicitada, el nombre de los Delegados y el número de delegaciones de voto conferidas a cada uno. Una certificación del Acta, firmada por el Presidente</p>

<p>y el Secretario de la Junta, acreditará a los Delegados ante la Asamblea General.</p> <p>2.- El acta de la Asamblea General de Delegados, que deberá redactar el Secretario de la misma, expresará el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de los socios representados, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el Acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.</p> <p>3.- El acta de la Asamblea General de Delegados podrá ser aprobada por la propia Asamblea y, en su defecto, habrá de serlo dentro del plazo de quince días por el Presidente de la Asamblea y dos socios designados en la misma Asamblea.</p> <p>4.- En todo caso, las Actas de la Asamblea General de Delegados y la de las Juntas Preparatorias, se pasarán a los correspondientes libros de Actas.</p> <p>5.- Dentro del plazo de quince días siguientes a la celebración de la Asamblea General de Delegados, el Consejo Rector deberá facilitar a los socios información escrita sobre los acuerdos adoptados en la Asamblea, con expresión del voto de los delegados en los supuestos en que exista mandato imperativo de las Juntas.</p>	<p>y el Secretario de la Junta, acreditará a los Delegados ante la Asamblea General.</p> <p>2.- El acta de la Asamblea General de Delegados, que deberá redactar el Secretario de la misma, expresará el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de los socios representados, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el Acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.</p> <p>3.- El acta de la Asamblea General de Delegados podrá ser aprobada por la propia Asamblea y, en su defecto, habrá de serlo dentro del plazo de quince días por el Presidente de la Asamblea y dos socios designados en la misma Asamblea.</p> <p>4.- En todo caso, las Actas de la Asamblea General de Delegados y la de las Juntas Preparatorias, se pasarán a los correspondientes libros de Actas.</p> <p>5.- Dentro del mes siguiente a la celebración de la Asamblea General de Delegados, el Consejo Rector deberá facilitar a los socios información escrita sobre los acuerdos adoptados en la Asamblea, con expresión del voto de los delegados en los supuestos en que exista mandato imperativo de las Juntas.</p>
<p>ARTÍCULO 28.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS</p> <p>1.- Podrán ser impugnados ante la jurisdicción competente los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la Cooperativa.</p> <p>No procederá la impugnación de un acuerdo social que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro. Si fuera posible eliminar la causa de impugnación, el Juez otorgará un plazo razonable para que aquélla pueda ser subsanada.</p> <p>2.- La impugnación se llevará a cabo conforme a las normas y plazos establecidos en el artículo 39 de la Ley de Cooperativas.</p>	

<p style="text-align: center;">Sección Segunda.- El Consejo Rector</p> <p>ARTÍCULO 29.- NATURALEZA Y COMPETENCIA.</p> <p>1.- El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde la gestión y la representación de la Sociedad Cooperativa, con su sujeción a la Ley, a los Estatutos y a la política general por la Asamblea General.</p> <p>2.- Corresponde al Consejo Rector cuantas facultades no esté reservadas por Ley o por estos Estatutos a otros órganos sociales y la modificación de Estatutos cuando consista únicamente en el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal, así como comunicar al Registro de Cooperativas las altas y bajas de los socios.</p> <p>3.- La representación de la Sociedad Cooperativa atribuida al Consejo Rector se extenderá a todos los actos relacionados con las actividades que integren el objeto social de la Cooperativa, sin que surtan efectos frente a terceros las limitaciones que en cuanto a ellos pudieran contener los Estatutos.</p> <p>4.- El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos, así como proceder a su revocación, a cualquier persona, cuyas facultades representativas de gestión o dirección se establecerán en la escritura de poder, en especial nombrar y revocar al gerente o Director general u otro cargo equivalente. El otorgamiento, modificación o revocación de los poderes de gestión o dirección con carácter permanente se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas.</p>	
<p>ARTÍCULO 30.- COMPOSICIÓN</p> <p>1.- El Consejo Rector se compone de 16 Miembros titulares.</p> <p>2.- Los Cargos del Consejo Rector serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, un Vocal representante de cada Comisión Delegada (hasta un máximo de dos) y diez Vocales más representando cada uno de ellos a una zona o comarca que se relacionan en el art. 22.6 de estos Estatutos. Ningún miembro del Consejo Rector podrá formar parte de las Comisiones Delegadas excepto los Vocales que representan a las mismas.</p> <p>3.- El Presidente del Consejo Rector lo es también de la sociedad cooperativa y ostentará su representación a todos los efectos, sin necesidad de</p>	<p>ARTÍCULO 30.- COMPOSICIÓN (ACLARACIÓN DE QUIÉN PROPONE LOS REPRESENTANTES DE LA COMISIONES EN EL CONSEJO RECTOR Y CREACIÓN VICESECRETARIO PARA SUPLIR LAS AUSENCIAS DEL SECRETARIO, EN SU CASO)</p> <p>1.- El Consejo Rector se compone de 16 Miembros titulares.</p> <p>2.- Los Cargos del Consejo Rector serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario-Tesorero, un Vocal representante de cada Comisión Delegada (a propuesta de cada Comisión y hasta un máximo de dos) y diez Vocales más representando cada uno de ellos a una zona o comarca que se relacionan en el art. 22.6 de estos Estatutos. Ningún</p>

<p>apoderamientos específicos, y sin perjuicio de incurrir en responsabilidad, si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.</p> <p>4.- Son funciones del Presidente las definidas por la Ley y los presentes Estatutos, y en especial:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones. b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales, excepto las de los interventores, dirigiendo la discusión y cuidando, bajo su responsabilidad, de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea General, cuestiones que no estén incluidas en el Orden del día. c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los Órganos Sociales. d) Firmar con el Secretario las Actas de las sesiones, las certificaciones y demás documentación que determine el Consejo Rector. e) Otorgar a favor de Abogados y Procuradores de los Tribunales, con las más amplias facultades, poderes generales y especiales para pleitos. f) Adoptar en caso de gravedad las medidas urgentes que razonadamente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea en cuyo caso podrá solo adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a las Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre aquellas medidas provisionales. g) Gestionar y formalizar en nombre de la Cooperativa, operaciones y documentos ante Organismos Oficiales y Entidades Financieras. 	<p>miembro del Consejo Rector podrá formar parte de las Comisiones Delegadas excepto los Vocales que representan a las mismas.</p> <p>3.- El Presidente del Consejo Rector lo es también de la sociedad cooperativa y ostentará su representación a todos los efectos, sin necesidad de poderes específicos, y sin perjuicio de incurrir en responsabilidad, si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.</p> <p>4.- Son funciones del Presidente las definidas por la Ley y los presentes Estatutos, y en especial:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones. b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales, excepto las de los interventores, dirigiendo la discusión y cuidando, bajo su responsabilidad, de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea General, cuestiones que no estén incluidas en el Orden del día. c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los Órganos Sociales. d) Firmar con el Secretario las Actas de las sesiones, las certificaciones y demás documentación que determine el Consejo Rector. e) Otorgar a favor de Abogados y Procuradores de los Tribunales, con las más amplias facultades, poderes generales y especiales para pleitos. f) Adoptar en caso de gravedad las medidas urgentes que razonadamente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea en cuyo caso podrá solo adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a las Asamblea
--	---

<p>h) Firmar los distintos documentos que se generen tanto en la venta como en la compra de productos, de o para los socios.</p> <p>5.- Corresponde al Vicepresidente, sustituir al Presidente en caso de baja, ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, asumiendo las funciones de este.</p> <p>6.- Son funciones del Secretario las definidas por la Ley y los presentes Estatutos, y en especial:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Llevar y custodiar los Libros Registros de Socios, de Actas de Asamblea General y de Consejo Rector. b) Redactar de forma circunstanciada el Acta de las Sesiones del Consejo Rector y de la Asamblea General en la que actúe como Secretario c) Librar las certificaciones autorizadas con la firma del Presidente con referencia a los Libros y documentos sociales. d) Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Rector. <p>7.- Dentro del Consejo Rector, y con objeto de agilizar la función ejecutiva y asesorar al Director, se creará un Comité Ejecutivo, con las atribuciones que le delegue el Consejo Rector. Se reunirá cuando lo considere oportuno el Presidente o a petición del Director y estará formado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales que representan a las Comisiones Delegadas.</p>	<p>General para que ésta resuelva definitivamente sobre aquellas medidas provisionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> g) Gestionar y formalizar en nombre de la Cooperativa, operaciones y documentos ante Organismos Oficiales y Entidades Financieras. h) Firmar los distintos documentos que se generen tanto en la venta como en la compra de productos, de o para los socios. <p>5.- Corresponde al Vicepresidente, sustituir al Presidente en caso de baja, ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, asumiendo las funciones de este.</p> <p>6.- Son funciones del Secretario las definidas por la Ley y los presentes Estatutos, y en especial:</p> <ul style="list-style-type: none"> e) Llevar y custodiar los Libros Registros de Socios, de Actas de Asamblea General y de Consejo Rector. f) Redactar de forma circunstanciada el Acta de las Sesiones del Consejo Rector y de la Asamblea General en la que actúe como Secretario g) Librar las certificaciones autorizadas con la firma del Presidente con referencia a los Libros y documentos sociales. h) Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Rector. <p>7.-Corresponde al Vicesecretario-Tesorero, sustituir al Secretario en caso de baja, ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, asumiendo las funciones de este, así como supervisar la Tesorería y vigilar los ingresos y gastos</p> <p>8.- Dentro del Consejo Rector, y con objeto de agilizar la función ejecutiva y asesorar al Director, se creará un Comité Ejecutivo, con las atribuciones que le delegue el Consejo Rector. Se reunirá cuando lo considere oportuno el Presidente o a petición del Director y estará formado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Vicesecretario-Tesorero y los Vocales que representan a las Comisiones Delegadas.</p>
---	--

<p>A PRARTÍCULO 31.- ELECCIÓN</p> <p>1.- Todos los miembros del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta por el mayor número de votos.</p> <p>2.- El Consejo Rector propondrá a la Asamblea General de Delegados como candidato a Vocal de la Junta Rectora en representación de cada zona o comarca al delegado que mayor número de votos haya obtenido en la Junta Preparatoria, sin perjuicio de lo que determina el artículo 32 de estos estatutos.</p> <p>3.- Sólo pueden ser elegidos Consejeros los socios de la Cooperativa que sean personas físicas y no estén incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 48 de Ley de Cooperativas. Tratándose de un consejero persona jurídica, deberá designar previamente a una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo. El designado ostentará el cargo durante el período, salvo que se retire la confianza por la persona jurídica, en cuyo supuesto cesará.</p> <p>4.- Si la Cooperativa tuviera constituido el Comité de Empresa, uno de sus miembros elegido y cesado por el Comité, formará parte del Consejo Rector como miembro Vocal. El periodo de mandato y el régimen del referido miembro vocal será igual que para el resto de consejeros.</p> <p>5.- El nombramiento de los miembros del Consejo Rector surtirá efectos desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas en el plazo de dos meses desde su elección.</p>	<p>ARTÍCULO 31.- ELECCIÓN</p> <p>1.- Todos los miembros del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta por el mayor número de votos.</p> <p>2.- El Consejo Rector propondrá a la Asamblea General de Delegados como candidato a Vocal del Consejo Rector en representación de cada zona o comarca al delegado que mayor número de votos haya obtenido en la Junta Preparatoria, sin perjuicio de lo que determina el artículo 32 de estos estatutos.</p> <p>3.- Sólo pueden ser elegidos Consejeros los socios de la Cooperativa que sean personas físicas y no estén incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 48 de Ley de Cooperativas. Tratándose de un consejero persona jurídica, deberá designar previamente a una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo. El designado ostentará el cargo durante el período, salvo que se retire la confianza por la persona jurídica, en cuyo supuesto cesará.</p> <p>4.- Si la Cooperativa tuviera constituido el Comité de Empresa, uno de sus miembros elegido y cesado por el Comité, formará parte del Consejo Rector como miembro Vocal. El periodo de mandato y el régimen del referido miembro vocal será igual que para el resto de consejeros.</p> <p>5.- El nombramiento de los miembros del Consejo Rector surtirá efectos desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas en el plazo de dos meses desde su elección.</p>
<p>ARTÍCULO 32.- PROCESO ELECTORAL</p> <p>1.- Se podrán presentar candidaturas colectivas o individuales para la elección a Consejo Rector, e Interventores, cuatro días hábiles anteriores al día indicado para la celebración de la Asamblea General en la que se haya de proceder a la elección, a fin de poder elaborarse con suficiente antelación las papeletas de votación.</p>	<p>ARTÍCULO 32.- PROCESO ELECTORAL</p> <p>1.- Se podrán presentar candidaturas colectivas o individuales para la elección a Consejo Rector, Comité de Recursos e Interventores, cuatro días hábiles anteriores al día indicado para la celebración de la Asamblea General en la que se haya de proceder a la elección, a fin de poder elaborarse con suficiente antelación las papeletas de votación.</p>

<p>2.- En dichas candidaturas, se habrá de hacer constar todos los datos personales de los candidatos e irán, debidamente firmadas por todos y cada uno de los mismos.</p> <p>3.- Las candidaturas colectivas, tendrá el carácter de listas abiertas y podrán presentar candidatos a todos o parte de los puestos objeto de renovación.</p> <p>4.- Si no presentasen candidaturas, todos los socios será electores y elegibles.</p> <p>5.- Una vez entrado en el punto del Orden del Día, relativo a la renovación de cargos, se procederá a la constitución de la Mesa electoral, que estará formada por un Presidente y un Secretario, elegidos por la Asamblea. Los miembros salientes del Consejo habrán de abandonar la mesa de la Asamblea, dejando paso a los componentes de aquella.</p> <p>6.- El Presidente de Mesa, explicará las normas para efectuar la votación, que siempre habrá de ser secreta y ordenará el reparto de las papeletas de votación. Si hubiere más de un candidato para un mismo cargo, solo se podrá votar a uno de ellos. Los socios electores depositarán las papeletas con los votos que les hayan sido delegados en Juntas Preparatorias.</p> <p>7.- Una vez terminada la votación, se procederá por los componentes de la mesa al escrutinio de los votos emitidos. La Mesa decidirá sobre la validez de los mismos, sin posibilidad de recurso alguno.</p> <p>8.- Una vez hecho el recuento de los votos emitidos, se dará cuenta del resultado final y se procederá a la proclamación de los candidatos que mayor número de votos hayan obtenido para cada cargo, a los que se preguntará expresamente si aceptan los cargos para los que han sido elegidos y si tienen algún tipo de prohibición o incompatibilidad para ocupar los mismos.</p> <p>9.- En el supuesto de que alguno de los proclamados manifestase en el acto de la Asamblea General su voluntad de no aceptar el cargo y la misma entendiéndose que existe justa causa para su no aceptación, el Presidente de la Mesa proclamará al segundo más votado. Si no existiesen más candidatos a los que proclamar, se podrá proceder a realizar nueva votación de entre los socios de la Cooperativa, pudiendo presentarse nuevamente como</p>	<p>2.- En dichas candidaturas, se habrá de hacer constar todos los datos personales de los candidatos e irán, debidamente firmadas por todos y cada uno de los mismos.</p> <p>3.- Las candidaturas colectivas, tendrá el carácter de listas abiertas y podrán presentar candidatos a todos o parte de los puestos objeto de renovación.</p> <p>4.- Si no presentasen candidaturas, todos los socios será electores y elegibles.</p> <p>5.- Una vez entrado en el punto del Orden del Día, relativo a la renovación de cargos, se procederá a la constitución de la Mesa electoral, que estará formada por un Presidente y un Secretario, elegidos por la Asamblea. Los miembros salientes del Consejo habrán de abandonar la mesa de la Asamblea, dejando paso a los componentes de aquella.</p> <p>6.- El Presidente de Mesa, explicará las normas para efectuar la votación, que siempre habrá de ser secreta y ordenará el reparto de las papeletas de votación. Si hubiere más de un candidato para un mismo cargo, solo se podrá votar a uno de ellos. Los socios electores depositarán las papeletas con los votos que les hayan sido delegados en Juntas Preparatorias.</p> <p>7.- Una vez terminada la votación, se procederá por los componentes de la mesa al escrutinio de los votos emitidos. La Mesa decidirá sobre la validez de los mismos, sin posibilidad de recurso alguno.</p> <p>8.- Una vez hecho el recuento de los votos emitidos, se dará cuenta del resultado final y se procederá a la proclamación de los candidatos que mayor número de votos hayan obtenido para cada cargo, a los que se preguntará expresamente si aceptan los cargos para los que han sido elegidos y si tienen algún tipo de prohibición o incompatibilidad para ocupar los mismos.</p> <p>9.- En el supuesto de que alguno de los proclamados manifestase en el acto de la Asamblea General su voluntad de no aceptar el cargo y la misma entendiéndose que existe justa causa para su no aceptación, el Presidente de la Mesa proclamará al segundo más votado. Si no existiesen más candidatos a los que proclamar, se podrá proceder a realizar nueva votación de entre los socios de la Cooperativa, pudiendo presentarse nuevamente como</p>
---	---

<p>candidatos aquellos que lo fueron para otros cargos objeto de renovación y que no hubieren resultado elegidos en sus respectivas votaciones.</p>	<p>candidatos aquellos que lo fueron para otros cargos objeto de renovación y que no hubieren resultado elegidos en sus respectivas votaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 33.- DURACIÓN, CESE Y VACANTES</p> <p>1.- Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por un período de cuatro años, renovándose el 50% cada dos años y pudiendo ser reelegidos.</p> <p>2.- Los miembros del Consejo Rector continuarán ostentando su cargo hasta el momento en que se produzca la renovación, aunque haya concluido el período para el que fueron elegidos.</p> <p>3.- En cuanto a la renuncia de los miembros del Consejo Rector se estará a lo establecido en los apartados 4 y 8 del artículo 43 de la Ley de Cooperativas.</p> <p>4.- Los miembros del Consejo Rector podrán ser destituidos de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General, aunque no conste en el Orden del Día, si bien, en este caso, será necesaria la mayoría de dos tercios del total de votos de la cooperativa.</p> <p>5.- En caso de vacantes en el Consejo Rector, se estará a lo establecido en los apartados 6 y 7 del art. 43 de la Ley de Cooperativas.</p>	
<p>ARTÍCULO 34.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR</p> <p>1.- El Consejo Rector, que habrá de reunirse una vez al trimestre como mínimo, en su domicilio social o donde se acuerda en el Consejo Rector anterior, deberá ser convocado por su Presidente o el que haga sus veces, a iniciativa propia o de cualquier Consejero. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de quince días podrá ser convocada por el Consejero que hubiese hecho la petición, siempre que logre la adhesión, al menos de un tercio del Consejo. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.</p> <p>2.- Deberá convocarse a la reunión del Consejo Rector, sin derecho de voto, al Director. También podrá convocarse a los técnicos o a cualquier otra persona que tenga vinculación contractual con la Cooperativa o cuya</p>	<p>ARTÍCULO 34.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR</p> <p>1.- El Consejo Rector, que habrá de reunirse una vez al trimestre como mínimo, en su domicilio social o donde se acuerde en el Consejo Rector anterior, deberá ser convocado por su Presidente o el que haga sus veces, a iniciativa propia o de cualquier Consejero. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de quince días podrá ser convocada por el Consejero que hubiese hecho la petición, siempre que logre la adhesión, al menos de un tercio del Consejo. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.</p> <p>2.- Deberá convocarse a la reunión del Consejo Rector, sin derecho de voto, al Director. También podrá convocarse a los técnicos o a cualquier otra persona que tenga vinculación contractual con la Cooperativa o cuya</p>

<p>presencia contribuya al interés general y al buen funcionamiento de la cooperativa.</p> <p>3.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes. Los Consejeros no podrán hacerse representar.</p> <p>4.- Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados. Será suficiente el voto favorable de un tercio de los miembros que constituyan el Consejo, para acordar los asuntos que deben incluirse en el Orden del Día de la Asamblea General. Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.</p> <p>5.- El acta de la reunión firmada por el Presidente y el Secretario, que la redactará, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones, y será aprobada en el siguiente Consejo Rector.</p>	<p>presencia contribuya al interés general y al buen funcionamiento de la cooperativa.</p> <p>3.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes. Los Consejeros no podrán hacerse representar.</p> <p>4.- Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados. Será suficiente el voto favorable de un tercio de los miembros que constituyan el Consejo, para acordar los asuntos que deben incluirse en el Orden del Día de la Asamblea General. Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.</p> <p>5.- El acta de la reunión firmada por el Presidente y el Secretario, que la redactará, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones, y será aprobada en el siguiente Consejo Rector.</p>
<p>ARTÍCULO 35.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO RECTOR</p> <p>Los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley que se oponga a estos Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios los intereses de la Cooperativa, podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en el artículo 45 de la Ley de Cooperativas.</p>	
<p>ARTÍCULO 36.- LA INTERVENCIÓN</p> <p>1.- Los Interventores son socios elegidos por la Asamblea General para realizar la fiscalización y censura de las cuentas de la Cooperativa.</p> <p>2.- La Asamblea General elegirá, entre sus socios en votación secreta y por el mayor número de votos, a tres Interventores, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.</p> <p>3.- En lo que se refiere a elección, duración de mandato, cese y vacantes se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley de Cooperativas.</p> <p>4.- Las cuentas anuales, y el informe de gestión antes de ser presentados para su aprobación a la Asamblea General, deberán ser censurados por los</p>	

<p>interventores en un plazo de un mes, desde que dichas cuentas les fueren entregadas por el Consejo Rector, salvo que la cooperativa esté sujeta a auditoría de cuentas, en cuyo caso no será necesaria la censura.</p> <p>5 - La aprobación de cuentas por la Asamblea General, sin el previo informe de los interventores o de los auditores, en su caso, podrá ser impugnada según lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Cooperativas.</p>	
<p>ARTÍCULO 37. - AUDITORÍA EXTERNA</p> <p>La Cooperativa vendrá obligada a auditar sus cuentas anuales y el informe de gestión en la forma y en los supuestos previstos en la Ley de Auditoría de Cuentas y sus normas de desarrollo o por cualquier otra norma legal de aplicación, así como cuando lo acuerde la Asamblea General conforme a lo dispuesto en el art. 78 de la Ley de Cooperativas.</p>	
<p><i>Sección Tercera.- Disposiciones comunes al Consejo Rector e Intervención</i></p> <p>ARTÍCULO 38.- INCOMPATIBILIDADES, INCAPACIDADES Y PROHIBICIONES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE CONSEJERO E INTERVENTORES.</p> <p>1.- No pueden ser Consejeros ni Interventores aquellas personas que incurran en los supuestos de causa de incapacidad, incompatibilidad y prohibición señalada en el art. 48 de la Ley de Cooperativas.</p> <p>2.- Son incompatibles entre sí, los cargos de miembros del Consejo Rector, interventor e integrantes del Comité de Recursos. Dicha incompatibilidad alcanzará también al cónyuge y parientes de los expresados cargos hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.</p> <p>3.- Ninguno de los cargos anteriores podrá ejercerse simultáneamente en más de tres sociedades cooperativas de primer grado.</p>	
<p>ARTÍCULO 39.- CONFLICTO DE INTERESES Y RESPONSABILIDAD</p> <p>1.- En cuanto al conflicto de interés con la Cooperativa y en lo relativo a la acción de responsabilidad contra cualquier Consejero e Interventor se estará a lo establecido en los artículos 49 y 51 de la Ley de Cooperativas.</p>	

<p>ARTÍCULO 40.- RETRIBUCIÓN</p> <p>1 - La Asamblea General, podrá asignar remuneraciones a los interventores y a los miembros del Consejo Rector que realicen tareas encomendadas por la misma que no podrán fijarse en función de los resultados económicos del ejercicio social.</p> <p>2 - En cualquier caso serán compensados de los gastos que les origine su función.</p>	
<p style="text-align: center;">Sección cuarta.- Del Comité de Recursos</p> <p>ARTÍCULO 41.- EL COMITÉ DE RECURSOS</p> <p>1.- La Asamblea General elegirá, en votación secreta y por el mayor número de, a tres socios que compondrán el Comité de Recursos.</p> <p>La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.</p> <p>2.- El Comité de Recursos tramitará y resolverá las impugnaciones contra las sanciones impuestas a los socios, incluso cuando ostenten cargos sociales, por el Consejo Rector.</p> <p>3.- Los miembros de Comité de Recursos quedan sometidos a las causas de abstención y recusación establecidas en el art. 52-5 de la Ley de Cooperativas.</p> <p>4 - Los acuerdos del Comité de Recursos serán inmediatamente ejecutivos y definitivos, como expresión de la voluntad social. El procedimiento para recurrirlos es el mismo que se prevé para los acuerdos de la Asamblea General.</p>	
<p style="text-align: center;">Sección Quinta.- Del Director</p> <p>ARTÍCULO 42.- EL DIRECTOR</p> <p>1.- La Cooperativa dispondrá de un Director, cuyo nombramiento, contratación y cese, corresponderá al Consejo Rector mediante el correspondiente acuerdo, comunicándose su nombramiento a la Asamblea General.</p> <p>2.- El Consejo Rector otorgará al Director apoderamiento en la representación y gestión ordinaria de la Cooperativa, atribuyéndole cuantas facultades considere precisas para el mejor desenvolvimiento de su función,</p>	

<p>sin que en ningún caso puedan delegársele las facultades específicamente reconocidas a la Asamblea General por esta Ley o por sus Estatutos.</p> <p>3.- El contrato que, en su caso, vincule al Director con la cooperativa quedará sujeto a la normativa de carácter laboral y especificará las condiciones para el desempeño de su función, la retribución y las condiciones de trabajo.</p> <p>4.- El cargo de Director será incompatible con los de interventor y miembro del Consejo Rector de la misma o con el de Director de otra cooperativa del mismo grado, y le será exigida la diligencia de un gestor y la necesaria lealtad y fidelidad en el desempeño de su cometido.</p> <p>5.- El Director de la Cooperativa no podrá dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo tipo de actividad económica a la que se dedicara la cooperativa, durante el desempeño de su cargo. Esta incompatibilidad se hará extensiva al resto del personal laboral de la Cooperativa.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPITULO V</p> <p style="text-align: center;">DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA COOPERATIVA</p> <p>ARTÍCULO 43.- CAPITAL SOCIAL</p> <p>1.- El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios, que podrán ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aportaciones con derecho a reembolso en caso de baja. b) Aportaciones cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector. <p>Cuando en un ejercicio económico el importe de la devolución de las aportaciones supere el porcentaje del 5% del capital social máximo que la Cooperativa haya tenido a lo largo de su historia, los nuevos reembolsos estarán condicionados al acuerdo favorable del Consejo Rector.</p> <p>2.- Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante títulos nominativos que no tendrán la consideración de títulos valores.</p> <p>3.- Las aportaciones de los socios al capital se realizarán en moneda de curso legal. El importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder del 25% del total.</p>	

<p>4.- La suma de las aportaciones de los socios inactivos, no superará el 15% de las aportaciones al capital social.</p>	
<p>ARTÍCULO 44.- CAPITAL SOCIAL MÍNIMO El capital social mínimo con el que puede funcionar la Cooperativa y que deberá estar totalmente desembolsado se fija en la cantidad de dos millones de euros.</p>	
<p>ARTÍCULO 45.- APORTACIONES OBLIGATORIAS 1 - La cuantía de la aportación mínima obligatoria al capital social para ser socio de la cooperativa será de 500 euros. 2 - La Asamblea General, con el voto favorable de más 2/3 de los socios presentes y representados, podrá acordar nuevas aportaciones obligatorias al capital social, fijando la cuantía, plazos y condiciones del desembolso. El socio que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias, podrá aplicarlas en todo o en parte a cubrir las nuevas aportaciones obligatorias acordadas por la Asamblea General. El socio disconforme con la exigencia de nuevas aportaciones al capital social podrá darse de baja, calificándose ésta como justificada. 3.- Si por la imputación de pérdidas de la Cooperativa a los socios, la aportación al capital social de alguno de ellos quedara por debajo del importe fijado como aportación obligatoria mínima para mantener la condición de socio, el socio afectado deberá realizar la aportación necesaria hasta alcanzar dicho importe, previo requerimiento por el Consejo Rector, que fijará un plazo no superior a una año para efectuar el desembolso. 4.- El socio que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la Cooperativa el interés legal por la cantidad adeudada y resarcirla en su caso de los daños y perjuicios causados por la morosidad.</p>	

<p>5.- El socio que incurra en mora podrá ser suspendido de sus derechos societarios hasta que normalice su situación, y si no realiza el desembolso en el plazo fijado para ello podrá ser causa de baja obligatoria.</p>	
<p>ARTÍCULO 46.- APORTACIONES DE LOS NUEVOS SOCIOS</p> <p>1.- El socio que se incorpore una vez constituida la Cooperativa, cualquiera que sea el tiempo en que lo haga, deberá efectuar las aportaciones acordadas anualmente por la Asamblea General, desembolsándose en el momento de la suscripción.</p> <p>2.- Las aportaciones de los nuevos socios en ningún caso deberán ser inferiores a la menor de las aportaciones realizadas por los demás miembros de la Cooperativa de su clase o sección, ni superior a la aportación de mayor cuantía efectuada por otro socio, incrementadas en su caso por el índice general de precios al consumo.</p> <p>3 - Los Estatutos de la cooperativa, mediante las oportunas modificaciones podrán variar las aportaciones obligatorias mínimas para ser socio, siempre y cuando estas ya hayan sido desembolsadas de alguna forma por todos los socios existentes hasta ese momento.</p> <p>ARTÍCULO 47.- APORTACIONES VOLUNTARIAS Y OTRAS APORTACIONES</p> <p>1.- La Asamblea General podrá acordar por mayoría simple la admisión de aportaciones voluntarias de socios al capital social. El acuerdo establecerá la cuantía global máxima, la retribución, y las condiciones y plazo de suscripción, que no podrá ser superior a un año desde la fecha del acuerdo y, en su caso, el período de desembolso.</p> <p>2.- El Consejo Rector podrá decidir, a requerimiento de su titular, la conversión de aportaciones voluntarias en obligatorias.</p>	

<p>ARTÍCULO 48.- REMUNERACIÓN DE LAS APORTACIONES</p> <p>1.- Las aportaciones obligatorias desembolsadas, devengarán el tipo de interés que, en su caso, acuerde la Asamblea General.</p> <p>2.- Las aportaciones voluntarias devengarán el tipo de interés que fije el acuerdo de admisión de las mismas o el procedimiento para determinarla.</p> <p>3.- En ningún caso, las remuneraciones de las aportaciones al capital social podrán exceder en más de seis puntos el tipo de interés legal vigente del dinero.</p> <p>4.- Si la Asamblea General acuerda devengar intereses para las aportaciones al capital social o repartir retornos, las aportaciones de los socios que hayan causado baja en la Cooperativa y cuyo reembolso haya sido rehusado por el Consejo Rector, tendrá preferencia para percibir la remuneración que se establezca en los Estatutos, sin que el importe total de las remuneraciones al capital social pueda ser superior a los resultados positivos del ejercicio.</p>	
<p>ARTÍCULO 49.- ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES</p> <p>El balance de la cooperativa podrá ser actualizado en los mismos términos y con los mismos beneficios que se establezcan para las sociedades de derecho común, mediante acuerdo de la Asamblea General, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Cooperativas sobre el destino de la plusvalía resultante de la actualización.</p>	
<p>ARTÍCULO 50.- TRANSMISIONES DE LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS</p> <p>1.- Las aportaciones podrán transmitirse:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por actos "inter vivos", únicamente a otros socios de la Cooperativa y a quienes no siéndolo adquieran tal cualidad dentro de los tres meses siguientes a la transmisión quedando está condicionada al cumplimiento de dicho requisito. En todo caso, habrá de respetarse el límite impuesto en el apartado 2 del artículo 43 de los Estatutos. El socio transmitente deberá conservar al menos, la cuantía de la aportación obligatoria mínima para ser socio. b) Por sucesión "mortis causa", a los causahabientes, si fueran socios y así lo soliciten, o si no fueran, previa admisión como tales que habrá 	

<p>de solicitarse en el plazo de seis meses desde el fallecimiento. No obstante, tendrá derecho a la liquidación del crédito correspondiente a la aportación social.</p> <p>2.- En todo caso, en el supuesto de transmisión "inter vivos" o "mortis causa" para adquirir la condición de socio, deberá abonar a la cooperativa la cuota de ingreso, computándose las aportaciones transmitidas, como aportaciones de nuevos socios.</p> <p>No será obligatorio desembolsar la cuota de ingreso en supuestos de transmisiones "mortis causa" y de transmisiones "inter vivos" a parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.</p> <p>3.- Las transmisiones deberán comunicarse previamente a su realización al Consejo Rector, al objeto de que este compruebe que se cumplan los requisitos legales y estatutarios.</p>	
<p>ARTICULO 51.- APORTACIONES Y FINANCIACIONES QUE NO FORMAN PARTE DEL CAPITAL SOCIAL</p> <p>1.- La cuota de ingreso para los nuevos socios será del 30 % de la aportación obligatoria al capital social</p> <p>2.- La Asamblea General podrá establecer cuotas periódicas que deberán satisfacer todos los socios, conforme a los criterios que fije la propia Asamblea.</p> <p>3.- Las entregas de fondos, productos o materias primas para la gestión cooperativa y, en general, los pagos para la obtención de los servicios cooperativizados, no integran el capital social y están sujetos a las condiciones fijadas y contratadas con la sociedad cooperativa.</p> <p>4.- La Cooperativa, previo acuerdo de la Asamblea General, puede emitir obligaciones, cuyo régimen de emisión debe ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente.</p>	

ARTÍCULO 52.- REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

- 1.- En caso de baja, el socio tendrá derecho al reembolso de sus aportaciones al capital social. La liquidación de estas aportaciones se hará según el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, sin que se puedan efectuar deducciones, salvo las señaladas en los puntos 2 y 3 de este artículo.
- 2.- Del valor acreditado de las aportaciones se deducirán las pérdidas imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros ejercicios anteriores y estén sin compensar. El Consejo Rector tendrá un plazo de tres meses desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio, para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social, que el deberá ser comunicado. El socio disconforme con el acuerdo de la liquidación efectuada por el Consejo Rector podrá impugnarlo por el procedimiento previsto en el artículo 20.4 de la Ley de Cooperativas.
- 3.- En el caso de baja no justificada por incumplimiento del período de permanencia mínimo, a que se hace referencia en el artículo 20.2 de la Ley de Cooperativas, se podrá establecer una deducción sobre el importe resultante de la liquidación de las aportaciones obligatorias, una vez efectuados los ajustes señalados en el punto anterior. Este importe será del 30%.
- 4.- Una vez acordada por el Consejo Rector la cuantía del reembolso de las aportaciones, esta no será susceptible de actualización, pero dará derecho a percibir el interés legal del dinero, que deberá abonarse anualmente junto con, al menos, una quinta parte de la cantidad a reembolsar.
- 5.- El plazo de reembolso no podrá exceder de cinco años a partir de la fecha de la baja. En caso de fallecimiento del socio, el plazo de reembolso a los causahabientes no podrá ser superior a un año desde que el hecho causante se ponga en conocimiento de la Cooperativa. Para las aportaciones cuyo reembolso en caso de baja puedan ser rehusadas incondicionalmente por el

**ARTÍCULO 52.- REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES (NUEVA REDACCIÓN
ART. 66 L.COOP. TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO)**

- 1.- En caso de baja, el socio tendrá derecho al reembolso de las aportaciones al capital. La liquidación de estas aportaciones se hará según el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja.
- 2.- El Consejo Rector tendrá tres meses, desde la fecha de aprobación de las cuentas del ejercicio en el que el socio haya solicitado la baja, para proceder a efectuar el cálculo y comunicar el importe a retornar de sus aportaciones al capital social. El socio disconforme con el acuerdo de la liquidación efectuada por el Consejo Rector podrá impugnarlo por el procedimiento previsto en el artículo 20.4 de la Ley de Cooperativas .
- 3.- Del valor acreditado de las aportaciones se deducirán las pérdidas imputadas e imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar.
- 4.- En la cuantía de aportaciones a reembolsar se harán unas deducciones del 30%, en el caso de expulsión, y del 20%, en el de baja no justificada. En este supuesto si además se incumpla el período de permanencia mínimo obligatorio, la deducción se incrementará en 10 puntos porcentuales.
- 5.- El plazo para hacer efectivo el reembolso no podrá exceder de cinco años a partir de la comunicación al socio del importe a retornar. En caso de fallecimiento del socio, el reembolso a los causahabientes no superará un año desde el cierre del ejercicio en que se produzca el fallecimiento, siempre que en ese plazo fuera puesto en conocimiento de la cooperativa el derecho al reembolso por parte de los herederos. Para las aportaciones previstas en el artículo 59.1.b) de la Ley de Cooperativas, los plazos señalados en el número anterior se computarán a partir de la fecha en la que el Consejo Rector acuerde el reembolso, efectuando este por orden de antigüedad de la fecha de la baja.
- 6.- Excepcionalmente, el Consejo Rector podrá ampliar los plazos citados en el apartado anterior, hasta el límite de diez años, en los supuestos en que la

Consejo Rector los plazos señalados en el párrafo anterior se computarán a partir de la fecha en la que el Consejo Rector acuerde el reembolso.

6.- Cuando los titulares de estas aportaciones hayan causado baja, el reembolso que, en su caso, acuerde el Consejo Rector se efectuará por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso o, cuando no haya tal solicitud, por orden de antigüedad de la fecha de baja.

7.- En caso de ingreso de nuevos socios, los estatutos preverán que las aportaciones al capital social de los nuevos socios deberán preferentemente efectuarse mediante la adquisición de las aportaciones cuyo reembolso hubiese sido solicitado por baja de sus titulares y hubiese sido rehusado por el Consejo Rector. Esta adquisición se producirá por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso de este tipo de aportaciones y, en caso de solicitudes de igual fecha, la adquisición se distribuirá en proporción al importe de las aportaciones.

8.- Serán compensables en la liquidación a practicar por el socio, en el momento del reembolso de sus aportaciones por baja o expulsión, todo tipo de deudas que el socio tenga con la Cooperativa por entrega de suministros, sanciones impuestas y cualquier otra, así como las aportaciones pendientes de pago y las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.

devolución pueda poner en dificultad la estabilidad económica de la cooperativa, debido a los compromisos asumidos por esta, por su cuantía o plazo de ejecución.

7.- En el caso de que la Asamblea General haya adoptado acuerdos que impliquen inversiones, planes de financiación o cualquier otro tipo de decisiones que exijan aportaciones extraordinarias, y estos acuerdos sean recurribles, el socio que no haya recurrido deberá permanecer durante el plazo establecido y participar de la manera y con los requisitos exigidos por dicho acuerdo. En caso de incumplimiento, responderá frente a la cooperativa y frente a terceros por la responsabilidad contraída.

8.- La reducción de la actividad cooperativizada por parte del socio, por el motivo que sea y aun siendo esta definitiva sin causar baja en la cooperativa, no dará derecho al reembolso parcial de las aportaciones al capital social, salvo que exista una previsión estatutaria que lo posibilite.

9.- Una vez acordada por el Consejo Rector la cuantía del reembolso de las aportaciones, esta no será susceptible de actualización, pero dará derecho a percibir el interés legal del dinero, previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en la fecha del reembolso.

10.- Serán compensables en la liquidación a practicar al socio, en el momento del reembolso de sus aportaciones por baja o expulsión todo tipo de deudas que el socio tuviera con la cooperativa, por entrega de suministros, sanciones impuestas y cualquiera otra, así como las aportaciones pendientes de pago y las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa.

11.- En caso de ingreso de nuevos socios, las aportaciones al capital social de estos deberán, preferentemente, efectuarse mediante la adquisición de las aportaciones previstas en el artículo 59.1.b) de la Ley de cooperativas cuyo reembolso hubiese sido solicitado por baja de sus titulares. Esta adquisición se producirá por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso de este tipo de aportaciones y, en caso de solicitudes de igual fecha, la adquisición se distribuirá en proporción al importe de las aportaciones

<p>ARTÍCULO 53.- EJERCICIO ECONÓMICO Y DETERMINACIÓN DE RESULTADOS. CUENTAS ANUALES.</p> <p>1.- El ejercicio económico se cerrará a 31 de diciembre.</p> <p>2.- El Consejo Rector formulará en el plazo máximo de tres meses computados a partir de la fecha del cierre del ejercicio las cuentas anuales, el informe de gestión y una propuesta de aplicación de los excedentes disponibles o de imputación de pérdidas que deberán ser presentados para su aprobación a la Asamblea General previa auditoría de cuentas.</p> <p>3.- La determinación de los resultados del ejercicio se llevará a cabo conforme a la normativa general contable, considerando, no obstante, también como gastos las partidas contempladas en el apartado 2 del artículo 73 de la Ley de Cooperativas.</p>	
<p>ARTÍCULO 54.- APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES</p> <p>1.- De los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará, al menos el 20 % al Fondo de Reserva Obligatorio y el 5% al Fondo de Educación y Promoción.</p> <p>2.- De los beneficios extraordinarios y extracooperativos, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará, al menos, un 50% al Fondo de Reserva Obligatorio.</p> <p>3.- Los excedentes y beneficios extraordinarios y extracooperativos disponibles, una vez satisfechos los impuestos exigibles, se aplicarán, conforme acuerde la Asamblea General en cada ejercicio, a retomo cooperativo a los socios, a dotación a fondos de reserva voluntarios con</p>	<p>ARTÍCULO 54.- APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES (NUEVA REDACCIÓN ART. 74 L. COOP.)</p> <p>1.- De los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará, al menos el 20 % al Fondo de Reserva Obligatorio y el 5% al Fondo de Educación y Promoción. Cuando la cuantía del Fondo de Reserva Obligatorio triplique el capital social, la dotación a este fondo podrá reducirse hasta el 10%, si así lo acuerda la Asamblea General.</p> <p>2.- De los beneficios extraordinarios y extracooperativos, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará, al menos, un 50% al Fondo de Reserva Obligatorio.</p>

<p>carácter repartible o a incrementar los fondos obligatorios que se contemplan e los artículos 71 y 72 de la Ley de Cooperativas.</p> <p>4.- El retomo cooperativo se acreditará en proporción a las actividades cooperativizadas realizadas por cada socio con la cooperativa. La Asamblea General, por más de la mitad de los votos válidamente expresados, fijará la forma de hacer efectivo el retomo cooperativo acreditado a cada socio.</p>	<p>3.- Los excedentes y beneficios extraordinarios y extracooperativos disponibles, una vez satisfechos los impuestos exigibles, se aplicarán, conforme acuerde la Asamblea General en cada ejercicio, a retomo cooperativo a los socios, a dotación a fondos de reserva voluntarios con carácter repartible o a incrementar los fondos obligatorios que se contemplan e los artículos 71 y 72 de la Ley de Cooperativas.</p> <p>4.- El retomo cooperativo se acreditará en proporción a las actividades cooperativizadas realizadas por cada socio con la cooperativa. La Asamblea General, por más de la mitad de los votos válidamente expresados, fijará la forma de hacer efectivo el retomo cooperativo acreditado a cada socio.</p>
<p>ARTÍCULO 55.- IMPUTACIÓN DE PÉRDIDAS</p> <p>1.- Las pérdidas se pueden imputar a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de siete años.</p> <p>2.- En la compensación de pérdidas la cooperativa habrá de sujetarse a las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) A los fondos de reserva voluntarios podrá imputarse la totalidad de las pérdidas b) Al Fondo de Reserva Obligatorio se podrá imputar el 50% de las mismas c) La cuantía no compensada con los fondos obligatorios y voluntarios se imputará a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada uno de ellos con la Cooperativa, de conformidad con las reglas previstas en el artículo 75 de la Ley de Cooperativas. 	
<p>ARTÍCULO 56.- FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO</p> <p>El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, es irrepartible entre los socios y al mismo se destinarán necesariamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El porcentaje de los excedentes netos que establezca la Asamblea General, de acuerdo con lo fijado en la Ley de Cooperativas. 	

<ul style="list-style-type: none"> b) Las deducciones de las aportaciones al capital social, respecto de las efectuadas por los socios que causen baja, conforme a lo establecido en la Ley de Cooperativas. c) Cuotas de ingreso de los socios. d) Los resultados extracooperativos y extraordinarios de las operaciones, señaladas en el artículo 74 apartados 2 y 3 de la Ley de Cooperativas, en un 50%, como mínimo. e) Los resultados de las operaciones derivadas de los acuerdos intercooperativos de acuerdo con el artículo 128 de la Ley de Cooperativas. 	
<p>ARTÍCULO 57.- FONDO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN</p> <p>1.- El Fondo de Educación y Promoción tiene por objeto la difusión y promoción del cooperativismo, la formación de los socios y trabajadores en técnicas cooperativas, económicas y profesionales, la atención de los objetivos de incidencia social, cultural, o medio ambiental en el territorio del ámbito determinado en los Estatutos de la Cooperativa, y a las actividades de cooperación, así como a satisfacer las cuotas de las Uniones o Federaciones de Cooperativas a la que la Cooperativa esté adscrita.</p> <p>2.- El Fondo de Educación y Promoción que es inembargable e irreparable entre los socios se nutrirá de las siguientes aportaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El porcentaje de los excedentes netos que acuerde la Asamblea General conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Cooperativas. b) Las sanciones económicas que imponga la Cooperativa a sus socios. c) Las subvenciones, donaciones y cualquier otro tipo de ayuda recibida de terceros para el cumplimiento de los fines a los que está destinado el fondo. 	<p>ARTÍCULO 57.- FONDO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN (NUEVA REDACCION ART. 72. SE SUPRIME LA APORTACIÓN DEL 20% AL FEP DE LOS RESULTADOS EXTRACOOPERATIVOS SINOVA, ICPOR, ETC...)</p> <p>1.- El Fondo de Educación y Promoción tiene por objeto la difusión y promoción del cooperativismo, la formación de los socios y trabajadores en técnicas cooperativas, económicas y profesionales, la atención de los objetivos de incidencia social, cultural, o medio ambiental en el territorio del ámbito determinado en los Estatutos de la Cooperativa, y a las actividades de cooperación, así como a satisfacer las cuotas de las Uniones o Federaciones de Cooperativas a la que la Cooperativa esté adscrita.</p> <p>2.- El Fondo de Educación y Promoción que es inembargable e irreparable entre los socios se nutrirá de las siguientes aportaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El porcentaje de los excedentes netos que acuerde la Asamblea General conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Cooperativas. b) Las sanciones económicas que imponga la Cooperativa a sus socios.

<p>d) El 20% de los resultados de las operaciones realizadas con terceros</p> <p>3.- El importe del fondo que no se haya aplicado dentro del ejercicio económico, deberá ser materializado conforme previene el artículo 72 de la Ley de Cooperativas.</p>	<p>c) Las subvenciones, donaciones y cualquier otro tipo de ayuda recibida de terceros para el cumplimiento de los fines a los que está destinado el fondo.</p> <p>d) El 20% de los resultados de las operaciones realizadas con terceros</p> <p>3.- El importe del fondo que no se haya aplicado dentro del ejercicio económico, deberá ser materializado conforme previene el artículo 72 de la Ley de Cooperativas.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO VI DOCUMENTACIÓN SOCIAL</p> <p>ARTÍCULO 58.- DOCUMENTACIÓN SOCIAL</p> <p>1 - La cooperativa llevará, en orden y al día, los siguientes libros:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Libro de registro de socios, especificando en el mismo las diferentes clases de socios. b) Libro de registro de aportaciones al Capital Social. c) Libro de actas de la Asamblea General y de las Juntas Preparatorias. d) Libro de actas del Consejo Rector, y del Comité de Recursos. e) Libro de inventarios y cuentas anuales. f) Libro diario g) Cualquier otro que venga exigido por disposiciones legales <p>2.- Todos los libros enumerados, con carácter previo a su utilización, deberán ser diligenciados y legitimados por el Registro de Sociedades Cooperativas.</p> <p>3.- También son válidos los asientos y las anotaciones realizados por procedimientos informáticos o por otros procedimientos adecuados, que posteriormente serán encuadernados correlativamente, para formar los libros obligatorios, los cuales serán legalizados por el Registro de Sociedades Cooperativas en el plazo de seis meses desde la fecha de cierre del ejercicio.</p> <p>4.- Los libros y demás documentos de la Cooperativa estarán bajo la custodia, vigilancia y responsabilidad del Consejo Rector, que deberá conservarlos, al</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI DOCUMENTACIÓN SOCIAL</p> <p>ARTÍCULO 58.- DOCUMENTACIÓN SOCIAL (NUEVA REDACCIÓN ART. 76. L.COOP. ADAPTACIÓN)</p> <p>1 - La cooperativa llevará, en orden y al día, los siguientes libros:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Libro de registro de socios, especificando en el mismo las diferentes clases de socios. b) Libro de registro de aportaciones al Capital Social. c) Libro de actas de la Asamblea General y de las Juntas Preparatorias. d) Libro de actas del Consejo Rector, y del Comité de Recursos. e) Libro de inventarios y cuentas anuales. f) Libro diario g) Cualquier otro que venga exigido por disposiciones legales <p>2.- Todos los libros enumerados, con carácter previo a su utilización, deberán ser diligenciados y legitimados de forma electrónica por el Registro de Sociedades Cooperativas.</p> <p>3.- También son válidos los asientos y las anotaciones realizados por procedimientos informáticos o por otros procedimientos adecuados, que posteriormente serán encuadernados correlativamente, para formar los libros obligatorios, los cuales serán legalizados por el Registro de Sociedades Cooperativas en el plazo de seis meses desde la fecha de cierre del ejercicio.</p>

<p>menos, durante los seis años siguientes a la transcripción de la última acta o asiento o la extinción de los derechos u obligaciones que contengan respectivamente, hasta la liquidación y extinción de la Cooperativa.</p>	<p>4.- Los libros y demás documentos de la Cooperativa estarán bajo la custodia, vigilancia y responsabilidad del Consejo Rector, que deberá conservarlos, al menos, durante los seis años siguientes a la transcripción de la última acta o asiento o la extinción de los derechos u obligaciones que contengan respectivamente, hasta la liquidación y extinción de la Cooperativa.</p> <p>5.- Los libros contables serán presentados para su legalización por el Registro de Sociedades Cooperativas en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de cierre del ejercicio.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA</p> <p>ARTÍCULO 59.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN La Sociedad Cooperativa se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, por mayoría de los dos tercios de los socios presentes y representados, así como por cualquiera de las demás causas establecidas en el artículo 90 de la Ley de Cooperativas.</p>	
<p>ARTÍCULO 60.- LIQUIDACIÓN</p> <p>1.- Disuelta la sociedad se abrirá el periodo de la liquidación, excepto en los supuestos fusión, absorción o escisión.</p> <p>2.- La liquidación y extinción de la cooperativa se ajustará a las normas establecidas en los artículos 91 a 96 de la Ley de Cooperativas.</p> <p>3.- A efectos de lo dispuesto en las letras a) y d) del número 2 del artículo 94 de la Ley, se designa como beneficiaria a la Unión Regional de Cooperativas Agrarias de Castilla y León.</p> <p>4.- Mientras no se reembolsen las aportaciones, cuyo reembolso en caso de baja haya sido rehusado incondicionadamente por el Consejo Rector, los titulares que hayan causado baja y solicitado el reembolso participarán en la adjudicación del haber social una vez satisfecho el importe del Fondo de Educación y Promoción y antes del reintegro de las restantes aportaciones de los socios.</p>	



DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Cooperativa se somete, en los conflictos surgidos entre sus socios o con otras Cooperativas, al arbitraje de la Unión Regional de Cooperativas Agrarias de Castilla y León (URCACYL), a la que pertenece como socio de pleno derecho.